



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 203

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JORDI SOLE TURA

Sesión núm. 9

celebrada el lunes, 11 de febrero de 1991

Orden del día:

- Dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia, el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General («B. O. C. G.», Serie A, número 46-1, de 17-12-90) (número de expediente 121/000046).
-

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, aunque con un cierto retraso, vamos a empezar la sesión de esta Comisión Constitucional, cuyo orden del día, como ustedes saben,

es dictaminar, a la vista del informe emitido por la Ponencia, el proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Todos los portavoces tienen en su poder la propuesta que esta Presidencia ha hecho de organización del debate

en Comisión, teniendo en cuenta el elevado número de enmiendas existentes. La propuesta, como ustedes saben, es una división en cuatro bloques. El primero abarca los apartados 1 a 11 del proyecto; el segundo, los apartados 11 bis, introducido por la Ponencia, hasta el 31; el tercero comprende los apartados 32 a 38; y en el cuarto bloque vamos a discutir enmiendas que no se refieren a los apartados, otras que sí se refieren y, finalmente, las disposiciones adicionales y transitorias. Aunque en la propuesta que ustedes tienen de organización del debate dentro del bloque cuarto se distinguen tres subapartados, se entiende que la discusión se hará en un solo bloque. Esta organización en bloques tiene por objeto simplificar la discusión. La propuesta es que cada Grupo consuma un turno por bloque y, una vez consumido, si se requieren posteriores matizaciones o peticiones de palabra para una cierta réplica, la Presidencia las concederá con cierta prudencia, de modo que una vez organizado el debate de esta manera podemos terminar dentro de un tiempo prudencial.

Si no hay objeciones, procederemos de acuerdo con esta propuesta. Por consiguiente, abordaremos el bloque primero. En este bloque tienen presentadas enmiendas el señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, enmiendas 150 y 151; los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto también, enmienda 153; la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto, enmiendas 159, 160, 161 y 162; el Grupo Vasco (PNV), enmiendas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, si calculo no estoy equivocado; el Grupo Parlamentario CDS, enmiendas 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, es decir, de la 40 hasta la 53; el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, las enmiendas 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 138 y 140; el Grupo Catalán Convergència i Unió, la enmienda 141; y el Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 73, 74, 75, 76, 77 y 78. Si hay algún error en lo que acabo de decir, ruego que me lo comuniquen, pero éste es el cálculo que he hecho en función de las enmiendas presentadas.

Por consiguiente, procederemos a turno por Grupo. Veo que no está presente nadie del Grupo Mixto. **(El señor Olabarría Muñoz pide la palabra)**. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, solicito que se den por defendidas en sus propios términos y se mantengan a efectos de votación las enmiendas del señor Mardones. Lo hago a petición del propio interesado. **(El señor Núñez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.
Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, a petición de los Diputados restantes del Grupo Mixto, pido que se den por debatidas y se sometan a votación sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

Tiene la palabra el representante del Grupo Vasco (PNV), señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Voy a defender con brevedad las enmiendas de mi Grupo relativas a este primer bloque sistemático, sugerido por la Presidencia y aceptado por nuestro Grupo porque resulta correcto estructuralmente. Y bien que lamento tener que defender, señor Presidente, estas enmiendas, especialmente las relativas a la reforma que se propone en el proyecto de ley, al artículo 19, porque mi Grupo Parlamentario estaba especialmente interesado en participar en el consenso general del que necesariamente ha de surgir una ley de esta naturaleza, incluso más que en leyes de naturaleza diferente, porque afecta a la totalidad de los partidos políticos, a los protagonistas del hecho definido por el artículo 6.º de la Constitución, en definitiva, al juego electoral de los partidos políticos como vehículos de la voluntad colectiva de los ciudadanos. ¿Por qué no podemos participar en este consenso general que parece que respira el debate parlamentario de esta ley?

Señor Presidente, uno de los elementos conceptuales inspiradores de este proyecto de ley era el fortalecimiento de la Junta Electoral Central como instancia unificadora de la Administración electoral y nosotros participamos de este criterio. Entendemos que es importante instrumentar y consolidar la Administración electoral a través del fortalecimiento de la Junta Electoral Central, pero se establece un esquema estructural y de fortalecimiento de la Administración electoral incorrecto, desde la perspectiva analítica de nuestro Grupo, y de dudosa constitucionalidad, señor Presidente. ¿Por qué decimos esto, frase cuya mención parece, «prima facie», un tanto dura? Lo decimos porque se somete a las juntas electorales de comunidad autónoma, que son autónomas por su propia naturaleza, que en muchas ocasiones sirven de sustrato administrativo electoral a leyes autonómicas y que derivan de competencias exclusivas en distintos estatutos de autonomía, especialmente en el de Euskadi, artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de Guernica como digo, se las somete jerárquicamente a la Junta Electoral Central. Se establece, en definitiva, un esquema estructural de la Administración electoral en virtud del cual las juntas electorales de comunidad autónoma, que deben ser autónomas y no sometidas a esquemas jerárquicos de subordinación Central, se subordinan jerárquicamente a la Junta Electoral Central. Esto supone un vicio de constitucionalidad que mi Grupo considera grave. Esto supone desvirtuar la propia esencia, los propios fundamentos constitucionales de las juntas electorales de comunidad autónoma y esto hace que mi Grupo en este aspecto, señor Presidente, no pueda participar del consenso general que ha servido de fundamento en el debate parlamentario de esta ley.

Nosotros no vamos a tolerar sencillamente —y lo digo en un tono absolutamente normal— que se reestructure la esencialidad de la Administración electoral de esta manera. No lo podemos tolerar. Entendemos que esto contradice exactamente la Constitución, contradice al artículo

lo 10.3 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, contradice el artículo 37 de este mismo Estatuto de Autonomía de Euskadi para las elecciones de régimen especial, y contradice la Ley electoral vasca para las elecciones al Parlamento autónomo vasco. Tenemos que manifestar nuestra disconformidad profunda, nuestro sentimiento profundo, en primer lugar, por no comprender las razones que han podido llevar a los redactores de este proyecto de ley a una reestructuración tan profunda de la Administración electoral, a un fortalecimiento tan torticero, tan subrepticio como es el sistema de la absorción de competencias, que no comprendemos, de la instancia unificadora que la Junta Electoral Central debe suponer y de la que nosotros participamos.

No voy a defender pormenorizadamente nuestras enmiendas, porque todas tienen esta misma justificación. Lo que pretendemos es que se acepten nuestras enmiendas, señor Presidente, porque es un sistema de regeneración constitucional de un precepto que adolece de este vicio. En definitiva, pedimos que se excluyan las menciones a la junta electoral de comunidad autónoma en todas aquellas competencias de supervisión, de control, de dictamen, de información jerárquica respecto de la Junta Electoral Central, y, en su caso, aquellas competencias materiales que se atribuyen a la Junta Electoral Central se incorporen como competencias propias de las juntas electorales de las Comunidades autónomas para las elecciones, lógicamente, en las que la Administración electoral competente son las juntas electorales de comunidad autónoma.

Esta es una cuestión sustancial para nuestro Grupo. Nuestro Grupo va a participar del consenso general en todos los demás apartados de esta ley —lo puedo adelantar en este momento, señor Presidente—, pero va a mantener una postura estricta de oposición en esta materia. Con esta argumentación, que englobaría la defensa de todas las enmiendas a este primer apartado sistemático, doy por concluida mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario CDS, señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: En este bloque mi Grupo Parlamentario tiene presentadas 14 enmiendas que hacen referencia fundamentalmente al perfeccionamiento, desde nuestro punto de vista, de la traducción legislativa de lo que fue el dictamen de la Comisión de investigación del proceso electoral. En este sentido, consideramos que la enmienda número 40 hace referencia a la oportunidad de fortalecer, en la línea que hace el propio proyecto de ley y antes la propia Comisión, la Administración electoral. Pero consideramos que la dedicación exclusiva del Presidente tan sólo resulta insuficiente por dos razones. Primero, porque la dedicación de un solo órgano unipersonal a estas tareas resultaría obviamente insuficiente para atender adecuadamente la complejidad de asuntos que se presentan ante la Junta Electoral. También por una razón de personalismos, dentro de la propia Junta Electoral. Convendría la existencia de dos órganos dedicados ex-

clusivamente a esta tarea para evitar que uno solo se convierta prácticamente en el único órgano que actúe y que los demás tengan una misión de colaboración puramente ocasional. Esta enmienda se traslada, evidentemente, no sólo a la Junta Electoral, sino también a las juntas provinciales, por lo que veremos más adelante —en la enmienda número 44— donde se hace hincapié en que los secretarios de las juntas electorales provinciales tengan esta dedicación exclusiva que prevé la Ley.

Hay una cuestión que se plantea a propósito de la dedicación del Presidente, que normalmente desempeña un puesto como magistrado dentro de los tribunales, y, por tanto, es necesario compatibilizar o buscar una solución de carácter administrativo a la situación en que se puede encontrar durante ese tiempo. Nosotros consideramos que la mejor solución a la situación administrativa del Presidente —y en la propuesta nuestra, del Secretario— es que se les conceda la situación de comisión de servicio para dar cobertura a la actuación del Presidente. Ello tiene cierta importancia adicional dado que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que las comisiones de servicio no pueden exceder de seis meses; por tanto, incluir en esta ley la figura de la comisión de servicio sería una rectificación en este caso concreto dado que el período electoral puede exceder de seis meses.

La enmienda número 42 se refiere a la designación de los cinco vocales catedráticos de Derecho. Nosotros consideramos que no debe haber un trato distinto para los magistrados y catedráticos de Derecho que integran la Junta Electoral; por tanto, desde nuestro punto de vista, se debería aplicar el mismo sistema que para la selección o designación de los magistrados, es decir, que mediante sorteo, por el Consejo de Universidades, en este caso, debían ser seleccionados los catedráticos de Derecho. Aplicamos el mismo criterio, por tanto, en la enmienda número 43 a las juntas electorales provinciales donde los catedráticos y profesores titulares de Derecho, juristas de reconocido prestigio, debían ser elegidos, mediante sorteo, por la Junta Electoral Central.

A partir de la enmienda número 46 hay una serie de enmiendas de carácter mucho más técnico en las que consideramos que, partiendo de la base de que en el apartado 5 del artículo único se introduce la revocación de oficio, por parte de la Junta Electoral Central, debería ampliarse lo que en el mismo se dice y no limitarlo a la interpretación de aquellos casos en los que haya colisión con la interpretación de la normativa realizada por la Junta Electoral, sino que también abarcara a aquellos supuestos de nulidad de pleno derecho que están previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cuanto a la enmienda número 47, por la misma aplicación analógica, consideramos que una de las competencias de la Junta Electoral debería ser la rectificación de los errores materiales o de hecho y los aritméticos que puedan producirse en las actas, dado que parece bastante inútil y supone una pérdida de tiempo que por un error obvio que se puede detectar en las actas se tenga que acudir a un procedimiento judicial o a la anulación de un acta, de una mesa o de un colegio, simplemente porque se ha detectado esa anomalía.

En la enmienda número 48 hacemos hincapié en una cuestión que se ha planteado en diversas ocasiones y que podría obviarse en gran medida si se recoge esta enmienda. Decimos que la Junta Electoral de Zona garantizará la existencia en cada mesa electoral de los medios a que se refiere el artículo 81 de esta Ley. La legislación vigente prevé que en caso de que exista alguna deficiencia —sobres, papeletas, etcétera—, en el colegio electoral se debe suspender la actuación de la Junta y de la mesa y recabar estos medios para que sean suplidos adecuadamente por la Junta Electoral de Zona. Nosotros consideramos que esto debe estar previsto y, por tanto, previamente se debe hacer una inspección de las Mesas, bajo la responsabilidad de la Junta Electoral de Zona, y que todos los medios necesarios previstos en el artículo 81 de la Ley estén presentes en los colegios electorales.

En la enmienda número 49, llamamos la atención sobre la necesidad de que los acuerdos de las juntas electorales que resuelvan sobre todo quejas reclamaciones y recursos sean motivados, porque, de lo contrario, es difícil recurrir un acuerdo que carece de motivación. También incluimos en este supuesto la oportunidad de que, si así se solicita, la junta dé audiencia oral a las partes.

En la enmienda número 50, también dentro de este orden de garantías jurídicas a quienes se dirigen a la administración electoral buscando respuesta o la resolución de las mismas, consideramos que deben superarse las limitaciones de la actual Ley Orgánica del Régimen Electoral General en el sentido de que sólo admite recursos contra los acuerdos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos.

Incluso en el informe del Consejo General del Poder Judicial se llama la atención sobre esta cuestión porque digamos que no garantiza suficientemente la tutela judicial el hecho de que exista, la posibilidad de recurrir ante la propia Junta Electoral Central. Por ello, nosotros abrimos la puerta para que se pueda recurrir ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Como consecuencia de lo anterior, nos referimos en la enmienda número 51 al procedimiento que se ha de seguir y que ha de ser un procedimiento abreviado tal como está previsto en el artículo 49 de la Ley.

En la enmienda número 52 simplemente nos ha llamado la atención —como creo que a casi todos los grupos parlamentarios— el hecho de que el manual de instrucciones elaborado para los presidentes y vocales que integran las Mesas electorales, debe ser aprobado por el Consejo de Ministros. Si la actividad electoral debe estar bajo la competencia de la Junta Electoral Central, consideramos que debe ser ella quien tenga la competencia también para aprobar el manual de instrucciones y que no sea el Consejo de Ministros quien se atribuya esa competencia.

Finalmente, de las enmiendas que nos corresponde defender en este bloque, queremos referirnos a la enmienda número 53, en relación con los recursos contra las resoluciones de la oficina del Censo Electoral. Consideramos que en este momento hay dos procedimientos: en unos casos, debe acudir al Tribunal Contencioso-administrati-

vo, y, en otros, a la jurisdicción civil. Entendemos que es una contradicción, que debería unificarse y, por tanto, la enmienda número 53, a la que hacemos referencia, intenta unificar que todos los recursos contra las resoluciones de la oficina del Censo Electoral se dirijan al Juzgado Provincial de lo Contencioso-administrativo, en la medida en que ya está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por el momento, señor Presidente, concluimos la defensa de las enmiendas correspondientes a este primer bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: La primera parte de nuestras enmiendas referentes a este bloque se concretan en una nueva contemplación de la forma de elección de los miembros de la Junta Electoral Central.

Creemos que si se quiere reforzar la cúspide de la administración electoral, es fundamental plantearse la legitimidad de origen de esa elección. No encontramos motivo alguno para mantener la situación que contempla la ley actualmente, mucho más si tenemos en cuenta lo que ha ocurrido en concreto en esta legislación.

Por ello, planteamos que la elección de los cinco vocales catedráticos de Derecho debe ser realizada por el Congreso de los Diputados, por mayoría de dos tercios de sus miembros. De esta manera podrá existir un debate, en el que se contemplen las características y el perfil de idoneidad de cada uno de los candidatos y, de esta forma, se evitarán encontrarnos con desacuerdos que provocan la aplicación del mecanismo previsto en la ley en cuanto a la actuación de la Mesa del Congreso, que creemos que no es nada deseable.

Respecto a las funciones y competencias de la Junta Electoral Central y de las juntas electorales provinciales, entendemos que se ha optado por una solución completamente inadecuada. Se pretende trasladar una serie de principios que son lógicos, si hubiera unas juntas en las cuales solamente existieran desempeñando sus funciones no jueces, sino funcionarios y se olvida de una manera clara que esa jerarquización va en contra del lógico principio constitucional de desconcentración administrativa, que es el que aquí debería regir. No se trata de establecer supuestos tan rechazables como el de la revisión de oficio y una jerarquización que alcanza grados de un claro orden y mando que impiden la función lógica de las juntas electorales provinciales y de las juntas electorales de zona.

Por ello, estamos en contra de las reformas que se propugnan. Entendemos que una cosa es reforzar la administración electoral, darle los medios correspondientes, y otra es introducir procedimientos específicos que pugnan con la corrección en la aplicación del procedimiento administrativo que es necesario para este tipo de administración.

Al lado de eso, entendemos también que es incorrecto seguir manteniendo la situación clara de agravio en cuan-

to al censo de residentes ausentes, y, por tanto, planteamos que ese censo sea elaborado de oficio por los Consulados.

Reforzamos la posibilidad de buen desempeño de los miembros de la Mesa, a través de manuales de instrucciones y de permisos retribuidos, y en cuanto al manual de instrucciones no entendemos qué papel puede desempeñar ahí el Consejo de Ministros, y creemos que debe ser la Junta Electoral Central.

Al mismo tiempo creemos que sería muy interesante volver a la fórmula que se planteó antes de la ley de 1985, es decir, la permanencia de las juntas electorales provinciales. El juego de estos factores es lo que realmente puede constituir una administración electoral ágil, eficaz, competente, independiente y dotada de medios, que pueda desempeñar de una forma adecuada su papel. Lo otro, es decir, el camino por el cual han optado los redactores del proyecto de ley, solamente lleva a provocar una mayor confusión, a intentar plasmar sobre juntas inferiores criterios unificadores, que lo más que pueden hacer es impulsar procedimientos pero no otras cosas y, como veremos posteriormente, el establecimiento de un sistema complicado de recursos, añadido a este tipo de administración que se persigue, provoca, entendemos, una solución contraria a la que se planteó en su día en la Comisión de investigación.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, el señor López de Lerma tiene la palabra para la defensa de su enmienda.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: A este grupo mantenemos una única enmienda, que corresponde a la número 141, que trata de adicionar un párrafo al final del número 11, correspondiente al artículo único del texto que hoy debatimos.

Proponemos la redacción de un párrafo en el que se intenta garantizar la autenticidad de las copias del censo a que hace referencia este artículo, y notificar de oficio a los representantes de las diversas candidaturas las variaciones que se produzcan hasta el día de la celebración de las elecciones, garantizado por tanto, que haya una total, una absoluta coincidencia entre las listas del censo electoral que se utilizan en cada Mesa el día de la votación y las listas de ese mismo censo electoral de que disponen los representantes de cada candidatura.

¿Por qué presentamos esta enmienda? Por una sencilla razón, que tiene su origen en la experiencia de todos estos años de vigencia de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. ¿Cuál es la experiencia? La experiencia nos dice que, como mínimo, se usan dos censos distintos en unos mismos comicios y, en algunos casos, tres; es decir, que el censo de que dispone la candidatura al inicio del proceso electoral no coincide con el censo que utilizan los presidentes y los vocales de las distintas mesas electorales y, por medio, en más de una ocasión, aún existe un tercer censo, con lo cual no hay un mismo listado definitivo para todos en los comicios electorales.

Nuestra enmienda, señor Presidente, tiende a garantizar una información del censo electoral coincidente entre la administración electoral y las diferentes candidaturas que concurren a las elecciones. Creemos que es un error que en un mismo proceso electoral se den dos, tres y a veces más, pero al menos tres ejemplares distintos de censo electoral sin que nadie acierte a saber cuál es el censo definitivo que va a utilizar el Presidente de cada mesa, de cada sección electoral.

Repito, señor Presidente, nuestra enmienda es aparentemente técnica, pero con un contenido político importante, cual es garantizar que exista el mismo censo electoral en las candidaturas, en los candidatos y en las mesas electorales.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: El Grupo Popular tiene presentadas un total de seis enmiendas a este bloque.

En relación con la enmienda número 73, queremos traer a la memoria de esta Comisión que cuando la comisión de investigación sobre el proceso electoral del 29 de octubre de 1989 recibió, en sesiones de trabajo, a la Junta Electoral Central y a las juntas electorales provinciales de Murcia, Melilla y Barcelona, los miembros de dicha comisión obtuvimos una información de primera mano.

Por recordar algunas afirmaciones que allí compartimos, hay que citar la que pronunció el Presidente de la Junta Electoral Central en relación con las irregularidades que se producen en las mesas electorales, donde confluyen factores como la complejidad de las tareas a realizar y su ejecución por personas que no están especialmente preparadas para ello. Seguía diciendo que no era conveniente la profesionalización de los miembros de las mesas, pero sí que se facilite a éstos, antes de la celebración de las elecciones, una información sucinta sobre las tareas que deben realizar y, de manera particular, sobre aquellos problemas que se han comprobado que han dado lugar a mayor número de irregularidades y dificultades. Es cierto que en ambas referencias no se cita la expresión «cursos de formación», pero también es cierto que una información sucinta y particularizada sobre problemas concretos no se puede contener en un simple manual.

Por si tenemos alguna duda sobre dónde se encuentra el foco de conflictos que presenta la mala formación de los miembros de las mesas, en el acta número siete de la reunión celebrada por la comisión de investigación, el día 8 de mayo de 1990, podemos recoger otra información proveniente también de la Junta Electoral, en este caso de Murcia, que decía que uno de los defectos más importantes en todo el proceso electoral es la falta de instrucción y suficiente preparación de los miembros de las mesas electorales. Asimismo podemos también escuchar que han de darse instrucciones claras e inteligibles en lengua-

je común y que tales instrucciones deben ser dadas por la administración electoral y no por otro órgano.

Como consecuencia de estas informaciones, señor Presidente y del intercambio de datos que la comisión de investigación recogió luego en su dictamen, en la propuesta de resolución primera, letra e), se redacta la necesidad de instruir y formar a los miembros de las mesas. Por todos estos motivos solicitamos la aprobación de nuestra enmienda número 73 que tiene por objeto no sólo elaborar un manual preciso e inteligible sino facilitar una formación a través de cursos específicos bajo la responsabilidad de la Junta Electoral Central.

En relación con nuestra enmienda número 74, queremos informar a esa Presidencia que la consideramos retirada.

Respecto a nuestra enmienda número 75, tengo que volver a retomar el contenido de los trabajos de la comisión de investigación del proceso electoral, del 29 de octubre de 1989, porque creemos que estos trabajos deben ser una pieza clave para la definitiva reforma de nuestra Ley Electoral. De esos trabajos, dedujimos que la administración electoral debía ser objeto de un reforzamiento, reforzamiento que debía tener una triple dimensión: su jerarquización, su permanencia y su independencia. Para buscar el objetivo del mayor grado de independencia, a nuestro entender es indispensable concentrar la responsabilidad de todos los puntos del proceso electoral en la referida administración y pieza clave de cualquier proceso electoral es el censo, que pasa por ser el universo sobre el que trabajan partidos políticos y administración electoral. Es por ello que no vemos razón para que la oficina del censo encargada de su elaboración dependa de un ministerio y no de la Junta Electoral Central. No basta con decir: dirigir y supervisar la actuación de la oficina del censo electoral, como propone el apartado 5 en su punto 1, a) del proyecto de ley. En materia de elaboración del censo, todas las competencias deben trasladarse a la Junta Electoral Central y no sólo dirigir y supervisar; no hay motivo ni debe existir reparo para hacer constar en ley que la oficina del censo dependa en todas sus actuaciones de la Junta Electoral Central.

Nuestra enmienda número 76 es una enmienda técnica, en coherencia con la número 75 que acabamos de defender.

De todos es conocido que la Junta Electoral Central se ha dirigido en sucesivas ocasiones al Gobierno de la nación para poner de manifiesto diversas insuficiencias entre las que se encuentran la necesidad de un censo sin duplicidades, sin que se puedan emitir distintos ejemplares para un mismo proceso electoral. A nuestro entender, el Ministerio de Economía y Hacienda nada tiene que ver con los procesos electorales; por el contrario, el censo es el elemento básico y la oficina encargada de su elaboración es lógico hacerla depender del órgano de máxima responsabilidad en los aspectos técnicos electorales, como es la Junta Electoral Central. Traslado su organigrama a la oficina del censo, haremos independiente la administración electoral de la Administración central; de lo con-

trario siempre dejaremos una vía de interferencia cuando no de intervención potencial.

En relación con nuestra enmienda número 77, conviene también traer a nuestra memoria el tratamiento que la Ley Electoral da a los residentes ausentes y compararlo con el mandato constitucional. En el artículo 31.2 de la actual Ley se establece que el censo electoral estará compuesto por el censo de electores residentes en España y por el censo de electores residentes ausentes, que viven en el extranjero.

En el artículo 32.2 de la actual Ley se establece que los ayuntamientos tramitarán de oficio la inscripción de los residentes en su término municipal. Y en el artículo 32.3 de la actual Ley se establece que los españoles residentes ausentes, que vivan en el extranjero, deben instar su incorporación al consulado.

También es conveniente traer a este debate que el artículo 14 de nuestra Constitución define: «Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Ser residente en el extranjero es una circunstancia que, sin entrar en los motivos que llevan al ciudadano a emigrar, por no hacer sensiblero el argumento, no debe ser motivo de una discriminación como la que queda denunciada en la comparación de los artículos enunciados con anterioridad. Con esta comparación bastaría para admitir la validez de la defensa de esta enmienda, pero para mayor abundamiento recordaremos algunas cifras aportadas por don Raimundo Aragón Bombín, director del Instituto Español de Emigración, en su comparancia ante la comisión de investigación, el día 8 de mayo de 1990: Me consta que para muchos emigrantes es un verdadero problema ejercer el derecho de sufragio. Más adelante, añadió: Por otra parte, el censo electoral de españoles residentes ausentes, CERA, no se acomoda al censo de emigrantes. Según estadísticas fiables, el censo de emigrantes actualmente es de 1.700.000, mientras que en el CERA, al 1.º de enero de 1989, están tan sólo inscritos 165.636. De estas cifras, señor Presidente, se deduce que, por la pasividad de nuestra Administración y por el trato diferenciado y claramente discriminatorio, 1.534.364 emigrantes no pueden votar. Lo solicitamos en la Comisión, en el debate sobre el dictamen, y ahora señores de la mayoría, ante su falta de sensibilidad para solucionar esta injusticia, que, repetimos, afecta aproximadamente a 1.534.364 españoles, se lo volvemos a solicitar en este trámite a través de nuestra enmienda número 77.

En relación con nuestra enmienda número 78, la defendemos en los términos de su redacción, por entender que está en coherencia con el texto propuesto por el proyecto de ley en su apartado 17.2.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Con el fin de ordenar y clarificar la posición del Grupo Socialista en cuan-

to a las enmiendas, voy a iniciar mi intervención relatando aquellas enmiendas que van a ser asumidas o transaccionadas por el Grupo Socialista, para después entrar ya en un comentario a las distintas intervenciones que se han producido.

En primer lugar, quiero reseñar que vamos a asumir en sus propios términos la enmienda número 150, presentada por el señor Mardones. Vamos a asumir con transaccionales, a las que ahora me referiré, las números 13, del PNV; 14, del PNV; 47, del Centro Democrático y social, 48, del CDS; y 16, del PNV.

La enmienda número 150, del señor Mardones, hace referencia a la incorporación, en los distintos niveles de las juntas electorales, de catedráticos y profesores titulares en Ciencias Políticas y Sociología. Además de asumir esta enmienda, quiero hacer una referencia a la disposición netamente positiva de mi grupo a dar este paso, que en último término reconoce una realidad importante de la evolución en número y del conjunto de funciones que en estos momentos desempeñan, fundamentalmente en la universidad, pero también en la investigación y en el mundo de la empresa, los profesionales politólogos y sociólogos, creo que rendimos un tributo a estas profesiones que durante tanto tiempo han estado no solamente haciéndose, sino también peleando por conseguir un «status» al que consideramos que tienen pleno y merecido derecho. Por tanto, asumimos con interés, e incluso proponemos, la incorporación de esta enmienda al señor Mardones.

La enmienda número 13, del Grupo Nacionalista Vasco recibe una transaccional por nuestra parte, que leo con el fin de que conste en acta y que después pasará a la Mesa como documento adjunto. En el apartado 1.f), del artículo 19, donde dice «aprobar los modelos»... debe decir: «Aprobar, a propuesta de la Administración del Estado o de las administraciones de las Comunidades Autónomas, los modelos», y continúa el texto de la propia enmienda.

La enmienda número 14, del Grupo Vasco, es asumida por nosotros con una transaccional, que leo también y que dice: «Se añade un nuevo apartado j) en el apartado 1 del artículo 19, en los términos siguientes: «j) Expedir las credenciales a los Diputados, Senadores, Concejales y Consejeros Insulares en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia, una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales o de Zona».

En lo que se refiere a la enmienda número 47, del CDS, presentamos también una transaccional, que dice lo siguiente: «En el apartado 1 del artículo 106, la última frase queda redactada de la forma siguiente: "... salvo los casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, pudiendo tan sólo subsanar los meros errores materiales o de hecho y los aritméticos"».

Quiero reseñar que esta transaccional va referida no al artículo que propone el Centro Democrático y Social, sino al 106.

Aceptamos en sus propios términos la enmienda número 48, del CDS, que dice, como exponía el representante de su Grupo, señor Souto, hace unos momentos: «La Junta Electoral de zona garantizará la existencia en cada

Mesa Electoral de los medios a que se refiere el artículo 81 de esta Ley».

Con respecto a la enmienda número 16, del Grupo Vasco, en sus propios términos, donde dice: «Asimismo, las Juntas Electorales de Zona dispondrán de una copia del censo electoral utilizable correspondiente a su ámbito».

Estas son las enmiendas aceptadas o con propuesta de transaccional por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Izquierdo, si me permite, con respecto a la enmienda 16, del Grupo Parlamentario Vasco, ¿se acepta en sus términos?

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: En sus términos, efectivamente.

A continuación quisiera referirme a las intervenciones de los representantes que han hablado con anterioridad.

En primer lugar, al señor Olabarría, del Grupo Vasco, quisiera decirle que la posición de nuestro Grupo no transforma la situación actual de la Ley Electoral; eran sus enmiendas las que pretenden lícita y lógicamente, una transformación en la Ley Electoral, y quiero decirle que no las aceptamos no por los motivos que S. S. alude, no por reticencias de mi Grupo en ningún sentido, en cuanto a que cada organismo tiene que asumir sus propias competencias, ni en poner en duda ámbitos competenciales de ningún tipo para ninguna institución, sino en el sentido de que para nosotros el diseño de la administración electoral es un diseño completo que parte de la Junta Electoral Central y llega a las Juntas Electorales de Zona como tales, asumiendo, por tanto, todo el proceso desde las mesas electorales. Incluso tengo que decir que esta estructura está diseñada de cara a una serie de consultas no sólo de recursos y estimamos que debe mantenerse a todos los efectos. Es más; consideramos que no es negativo, sino todo lo contrario, que en momentos en que se están efectuando sólo elecciones a comunidad autónoma pueda estar funcionando la Junta Electoral Central abierta a todo tipo de consultas y a cualquier otra posibilidad de competencias a que se refiere el artículo correspondiente.

Por tanto, aunque creo que no voy a convencer al representante del Partido Nacionalista Vasco para que retire sus enmiendas, quiero sencillamente reiterarle que el mantenimiento por parte de mi Grupo de la situación actual, tal y como queda contemplada en la Ley Electoral, no obedece a ninguna otra razón que no sea la funcionalidad y el carácter positivo que puede tener el hecho de que la Junta Electoral Central se mantenga viva en todos los procesos electorales.

En segundo lugar, el señor Souto hace enmiendas en función de dotar de dedicación exclusiva a los secretarios. Quiero decirle que hemos dado un paso adelante importante con su colaboración, y en estos momentos, durante el tiempo de los procesos electorales, los presidentes de las juntas electorales provinciales, como él sabe, van a tener una dedicación exclusiva; pero introducir también a los secretarios con dedicación exclusiva, desde nuestro punto de vista podría suponer una convulsión excesiva en

la propia Administración de Justicia, aunque coincidimos con él en que los secretarios son piezas básicas en esa administración electoral a nivel provincial.

En cuanto a los comentarios sobre la comisión de servicio, el Grupo Socialista introdujo una enmienda que remite al Consejo General del Poder Judicial para que provea, en la forma que considere más aceptable, todos estos cambios y así poder salvar las objeciones a las que aludía el representante del CDS.

En cuanto al sorteo como fórmula más elaborada o más democrática que propone el CDS, nosotros no vamos a asumir esta enmienda. Consideramos que el sistema actual, que implica un sistema de propuestas y además que aquellos candidatos que sean afectados tienen que contar con el respaldo de la mayoría y concretamente con un respaldo cualitativo de los grupos y de la representación parlamentaria que estos grupos tienen en el Congreso, es un buen sistema e incluso yo apostaría que mejor que el sorteo, señor Souto.

Respecto al tema de la nulidad de pleno derecho, en cuanto a la posibilidad también de la Junta Electoral para intervenir, estimamos que sería introducir a la Junta en unos procesos de judicialización en los que no queremos que intervenga, sino que se atenga fundamentalmente al proceso administrativo y competente propiamente electoral y, por tanto, que no tenga que hacer interpretaciones de otra índole.

Sobre el tema de que las cabinas puedan estar y estén de hecho bajo la jurisdicción de las juntas electorales de zona, nos parece razonable.

En cuanto a los recursos contenciosos, queremos hacerle la advertencia de que estamos hablando de la proclamación de candidatos. Si nosotros introducimos más instancias intermedias necesitamos más días, y no sé si vamos a poder hacer la elección en algún momento. Por eso establecemos una fórmula súbita, que es la de un recurso de amparo al Tribunal Constitucional, que simplifica y elimina trámites intermedios que introducen días en un proceso que ya de por sí va muy ajustado.

Respecto al juzgado provincial que propone el señor Souto, nosotros consideramos que tal y como contempla la Ley la posibilidad de acceso al juez de primera instancia da muchísima mayor proximidad a los recurrentes y, por tanto, creo que sería entorpecer y dificultar esa tarea a aquellos que requieran precisamente los servicios de esas instancias judiciales.

En cuanto a los comentarios del señor Núñez, que propone la elección de los vocales catedráticos de Derecho—ahora ya, después de haber admitido la enmienda, habría que decir lo mismo de los catedráticos y titulares de políticas y sociología— por el Congreso de los Diputados, reitero un poco los argumentos que he dirigido al señor Souto. Es la Mesa de la Cámara la que tiene que aceptar las propuestas que se efectúen por parte de los partidos políticos. En esta situación la Mesa es exigente y lo que suele ocurrir es que, como mínimo, van apoyados por los grupos mayoritarios y algunas veces prácticamente consensuados. Por tanto, no es cuestión de temer que un Partido pueda introducir representantes a sus expensas sin

contar, como debe contarse, pues así lo va a requerir la Mesa de la Cámara, con la confluencia y el apoyo de más grupos, por lo que hay un control positivo y se evita tener que ir a la votación por ese nivel de representación que usted exige.

Respecto a sus enmiendas que inciden en que la Junta Electoral Central no posea tantas competencias como le pretende atribuir el proyecto de ley, señor Núñez, quiero recordarle que la opinión unánime—aunque la verdad es que citamos algunas veces con cierta rapidez a la Comisión de Investigaciones Electoral— es que había una demanda clara, consistente y mantenida de que se tiene que dotar de principio jerárquico claro a la Junta Electoral Central, con el fin de que vaya unificando decisiones, criterios, etcétera. Por tanto, sus enmiendas se opondrían a este ambiente que nació del propio seno de la Comisión de Investigación.

Habla de los residentes ausentes y voy a dejar la contestación para cuando analice la enmienda del Grupo Popular presentada en los mismos términos.

En cuanto al sistema de recursos, que quizás a usted le parece excesivo, farragoso, etcétera, consideramos que estos recursos pueden ser enormemente beneficiosos, puesto que aquellos recursos que se establezcan ante la Junta Electoral Central son antes de la proclamación de candidatos, y estimamos que muchos de ellos, una vez que se pronuncie la Junta Electoral Central, van a decaer y no van a recurrir a la vía propiamente judicial, con lo cual habremos ganado. Lógicamente, hay que establecer un andamiaje de recursos, pero nos dan posibilidad de que la propia Junta Electoral clarifique, en su competencia, los distintos recursos y simplifique y minimice el número de recursos judiciales.

El señor López de Lerma habla de una reclamación muy razonable: que se tenga cuanto antes el censo definitivo que va a operar en las mesas y establece unos límites. Quiero recordar al señor Lerma que, según la ley, en el momento en que se proclaman los candidatos, ya tienen derecho a recibir una copia del censo electoral correspondiente. Evidentemente, en ese momento de la proclamación de candidatos parece que es muy difícil tener ya el censo definitivo, puesto que no ignora el señor Lerma que ha habido un proceso de rectificación del censo, que es el que aparece como «adenda» el día de la votación. Por tanto, aunque no podemos asumir esta enmienda, me sumaría al hecho de que se están haciendo los máximos esfuerzos para que el censo definitivo, que va a estar en las mesas, esté también en posesión de los partidos políticos cuanto antes. Tal y como presenta la enmienda el señor Lerma, sería de difícil cumplimiento, desde nuestro punto de vista, por la mecánica tan compleja que lleva. Me sumo a su criterio de que tenemos que intentar adelantar cuantas fechas mejor para la entrega del censo definitivo.

Por último, el señor Aguirre, en representación del Grupo Popular, se refiere a una serie de enmiendas, con las que sustancialmente podemos estar de acuerdo, pero es quizá en su materialización cuando vienen las dificultades.

En primer lugar, en cuanto a la enmienda número 73, que afecta a la formación de los miembros de las mesas, hay dos actitudes ante ellos. Por una parte, la inmensa gratitud que creo que todos los partidos políticos tienen hacia los presidentes y vocales e incluso —¿por qué no decirlo?— también hacia los interventores de las mesas, porque el trabajo que hacen en cada proceso electoral, siendo legos, es enormemente meritorio y está contribuyendo indudablemente a la transparencia y a la tranquilidad de todos. En ese sentido, creo que esa actitud de agradecimiento no es sólo de mi Grupo, sino que ha sido una constante en la propia Comisión de Investigación Electoral.

En segundo lugar, también coincidimos en que hay que facilitar formación a estos miembros de las mesas. Evidentemente, el proyecto ya arranca con un elemento importante, que es la dotación de ese manual, que vamos a intentar que sea lo más preciso posible, lo más pedagógico posible y que solvete el mayor número de dudas a los miembros de las mesas, pero avanzar más, concretamente con los cursillos o con otra serie de aportaciones, estimo que es difícil contemplarlo en la propia tramitación de la ley. Esto no significa que, a través de la propia Junta Electoral Central, en su momento se genere algún tipo de cursillo, bien medido, dirigido, lógicamente, por la Junta Electoral Central y que redunde en la mayor preparación técnica de los componentes de las mesas. Para reflejar esto en la obligatoriedad de la ley consideramos que hay un paso y que el manual va a abrir un camino importante, y lo que queremos es que este manual sea lo más preciso posible.

La dependencia orgánica que reclama el Partido Popular de la oficina del censo electoral respecto a la Junta Electoral Central nos parece innecesaria. Yo quiero recordarle al señor Núñez que no sólo en el artículo 29, sino que a través de una enmienda del Grupo Socialista hemos hecho constar también en el artículo 19 que la Junta Electoral Central dirige y supervisa la elaboración del censo. Por tanto, en la capacidad de dirección y de supervisión se encierran todas las posibilidades de establecer cuantas cautelas, cuantos mecanismos se necesiten con el fin de que el censo electoral no solamente sea correcto, sino que no genere la más mínima sospecha a ningún ciudadano.

Si pasáramos esto a dependencia orgánica —habría que explicar muchísimo ese término—, querría decir que, por ejemplo, Correos tendría que pasar a dependencia orgánica de la Junta, así como otra serie de organismos que dependen, a una serie de efectos, de la Junta Electoral Central, y a nosotros nos parece excesivo. Y ello no implica que haya mayor o menor independencia. La Junta Electoral Central tiene capacidad de dirección y total independencia del Gobierno, eso debe quedar así de claro, y la Junta Electoral Central nunca ha abdicado de esa independencia en sus tareas y funciones.

En cuanto al tema de los residentes ausentes, al que se ha referido en una enmienda el señor Núñez y el Grupo Popular, quiero, en nombre del Grupo Socialista, sostener con claridad que es voluntad del Grupo Socialista y del Gobierno caminar hacia la elaboración del censo de

residentes ausentes en el mismo sentido en que se elabora el censo para los demás ciudadanos, y, por tanto, a la obligatoriedad por parte de la Administración para elaborar el censo de residentes ausentes. Si nosotros introdujésemos en la ley en estos momentos esa disposición del Gobierno, estaríamos produciendo realmente para un tiempo preciso y no corto quizás una especie de «flatus vocis», y yo lo traigo a colación recordando la introducción que efectuamos todos del documento nacional de identidad. Son ingredientes que constan en la ley, pero que después tienen una transición temporal bastante amplia antes de su posible ejecución y que yo creo que confunden más que clarifican al ciudadano, sobre todo, al que se acerca de una manera relativamente ingenua a la legislación, que cuando encuentra un artículo considera que ese artículo se lleva a efecto y a lo mejor no cae en la cuenta de que tiene que leer las disposiciones transitorias, adicionales, etcétera.

Por tanto, el Grupo Socialista prefiere manifestar que caminamos hacia esa elaboración obligatoria del censo, pero hay que esperar a que técnicamente tenga la posibilidad real, operativa, salvando —que es muy importante también— a pureza del voto, imposibilitando que haya doble voto, clarificando un conjunto de aspectos importantísimos que implican reforma de bastantes artículos de la Ley Electoral y teniendo la infraestructura necesaria, fundamentalmente informática, en los consulados, que en estos momentos no existe, aunque si hay un programa por medio del cual se está dotando. El Partido Socialista está más deseoso que nadie de que ese censo sea obligatorio. Quiero recordarle al señor Núñez que el partido que proporcionalmente recibe mayor número de votos de los residentes ausentes es el Partido Socialista. Pero no por esta razón, sino por la razón más profunda que anima a usted y a todos los que estamos aquí de facilitar el sufragio de los residentes ausentes, estamos netamente interesados en que esto se produzca. Por tanto, deben desaparecer cualquier tipo de reticencias. Vamos a trabajar entre todos para que esto se produzca cuanto antes.

No quiero referirme, por tanto, a una serie de datos que son necesarios. Yo creo que esta manifestación que he hecho abre el camino para lo que yo creo que es un sentir colectivo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea utilizar un turno de réplica? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Olabarria por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, en primer lugar, para manifestarle que mi Grupo retira sus enmiendas 13 —aceptando la transacción ofertada por el Grupo Socialista—, 14 y 16, por las mismas razones.

Señor Izquierdo, aunque un compañero suyo amablemente me comentaba que estábamos ganando por 3-0 este partido, es consuelo insuficiente cuando se iba perdiendo previamente por 6-0. Exactamente eran 6 las enmiendas que mi Grupo tenía planteadas a este bloque y a este artículo, que es el fundamental para nuestro Grupo.

Señor Izquierdo, con todo respeto le digo que su argu-

mentación ha sido hábil y sólida, pero falaz, en opinión de nuestro Grupo. Porque usted pretende imputar a nuestro Grupo la responsabilidad de transformar la administración electoral a través de nuestras enmiendas, y no es verdad. Yo le reto a que me diga, para demostrar y aseverar mi afirmación, en qué precepto de la legislación actual de la LOREG existen competencias de la Junta Electoral Central como las siguientes, que le citaré: una, cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las juntas electorales de Comunidad Autónoma, dos, resolver con carácter vinculante las consultas que le eleven, en su caso, las juntas electorales de Comunidad Autónoma, y tres, revocar de oficio en cualquier tiempo las decisiones de las juntas de la Comunidad Autónoma.

Nosotros no pretendemos modificar el esquema estructural de las juntas electorales o de la administración electoral en su conjunto, sino respetarlo, y ello supone mantener desvinculadas jerárquicamente a la Junta Electoral Central, cuya esencia y función es constituir la instancia unificadora de las elecciones estatales, por su propia naturaleza, por su propio ámbito de actuación, y las juntas electorales de Comunidad Autónoma, cuya esencia, competencia y función es velar, como administración electoral, por los procesos electorales de Comunidad Autónoma.

Esto es tan claro como que estatutos de autonomía, y específicamente el de Guernica, atribuyen con el carácter de competencia exclusiva la competencia en materia electoral a la Comunidad Autónoma del País Vasco, artículo 10.3 del Estatuto de Guernica, y la competencia exclusiva a sus territorios históricos y, en concreto, a las juntas generales de sus territorios históricos de las elecciones de los órganos forales privativos, señor Izquierdo. Esta es nuestra argumentación. Y eso no sólo no es transformar lo que nosotros pretendemos, el esquema jerárquico y estructural de la administración electoral actual, sino que lo único que supone —nosotros no pretendemos atribuirnos el papel de veladores de la Constitución—, lógicamente sólo, es velar por los esquemas constitucionales contenidos en el bloque constitucional que determina las competencias y los esquemas jerárquicos de subordinación de todas las instancias administrativas electorales.

Una instancia administrativa que en este momento va a controlar y a centralizar como instancia unificadora las elecciones estatales es la Junta Electoral Central. Otras son las juntas electorales de Comunidad Autónoma. No hay subordinación estructural posible; no hay subordinación competencial posible porque atienden a diferentes elecciones en diferentes ámbitos territoriales y en virtud de diferente normativa electoral, señor Izquierdo. Lo demás es argumentar falazmente, hábilmente, subrepticamente transformaciones esenciales de los esquemas constitucionales —lo repito, señor Izquierdo— que definen nuestra administración electoral. No me diga que en legislación previgente a la LOREG estaban claros los esquemas estructurales de la administración electoral y el carácter de la Junta Electoral Central como instancia unificadora de la administración electoral, porque si eso estuviese tan claro, señor Izquierdo, no estaríamos ahora en esta Comisión reformando esta materia.

Permítame decirle que lo que estamos haciendo ahora es crear administración electoral como Dios manda y atribuir a la Junta Electoral Central la competencia de unificar institucionalmente las elecciones estatales.

No utilicemos este viaje y esta pretensión, que nosotros apoyamos, para realizar espúreas modificaciones de las estructuras competenciales en esta materia, porque ahí no van a encontrar nuestro apoyo y colaboración, bajo ningún concepto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea intervenir? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, simplemente deseo manifestar que retiramos la enmienda número 41.

En relación con la 46, en la que simplemente se trataba de completar las atribuciones de la Junta en relación a la revocación de oficio, porque considerábamos que era oportuno incluir los supuestos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, puesto que lo grave no son los supuestos contemplados en ella, sino —si es que se puede interpretar como tal— el hecho de reconocer la posibilidad de revocar los actos de órganos inferiores, tal como hace el proyecto de ley. De todas formas, dado que es una cuestión técnica, evidentemente nosotros retiramos esta enmienda.

Por otro lado, aceptamos la transaccional a la enmienda número 47 y agradecemos la recepción de la enmienda 48. Anunciamos que en su momento —por ahora la mantenemos—, retiraremos la 66, porque la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista es justo lo que dice nuestra enmienda 66.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: El señor Izquierdo ha hecho referencia a un consenso de la Comisión de investigación. Pero en realidad ese consenso no alcanzaba los límites que ahora se plantean en el proyecto. Y no lo alcanzaban porque una cosa es reforzar a la Junta Electoral Central con medios materiales, con los instrumentos jurídicos para controlar el proceso electoral, y otra es introducir la inseguridad jurídica que supone la revocación de oficio, la inseguridad jurídica que supone la infracción de la más mínima autonomía funcional. Eso es lo que nos preocupa realmente.

Convendrá conmigo en que es realmente algo insólito el plantear esas revocaciones de oficio.

Porque ¿qué se da a la Junta Electoral Central? ¿Se le dan realmente cosas tan simples como la elaboración del manual de instrucciones para los miembros de la Mesa? Ni siquiera eso. Se le da al Consejo de Ministros. Claro está que conocemos la introducción de dirigir y supervisar la oficina del censo, pero allí se había hablado también de otras cosas, incluida la dependencia orgánica.

Por tanto, no vemos reflejado aquí el consenso que hemos establecido en la Comisión respecto a reforzar la

Junta Electoral Central e insistimos en que este reforzamiento además viene acompañado por no querer modificar la legitimidad de origen de la elección de la Junta Electoral Central.

Yo había hecho una breve referencia a los recursos. Eso corresponde a otro bloque, pero ya veremos cuando lo discutamos que ustedes han multiplicado los recursos e incluso han tenido que enmendarse a sí mismos porque no resultaba la cuenta y han tenido que modificar los plazos de manera altamente perjudicial, como podremos comprobar.

Hay una cuestión a la que se ha referido el señor Izquierdo que realmente no alcanzo a entender. Nosotros planteamos que se realice de oficio el censo de los residentes ausentes. Nos hubiera gustado también plantear la votación en los consulados, pero parece ser que a esto se niega el Partido de la mayoría. Ahora bien, el señor Izquierdo nos cuenta una situación un tanto curiosa. El Partido mayoritario quiere y puede, pero no lo hace. El Partido mayoritario proclama continuamente ante las organizaciones de emigrantes que están completamente de acuerdo en que se realice el censo de oficio, e incluso dicen que la votación se lleve a cabo en los consulados.

¿Cuándo es el momento de demostrar esa voluntad política si no al elaborar este proyecto de ley? ¿Qué significado tiene el recurrir a que todavía técnicamente no se está en condiciones para llevarlo a cabo cuando hace ya bastante tiempo que se está repitiendo una y otra vez la promesa a los emigrantes?

Cuando se habla de pureza del voto no se piensa que realmente lo que está ocurriendo es que se priva a una serie de emigrantes de la posibilidad del voto, porque está demostrado repetidamente que las campañas institucionales no sirven para conseguir la mayor participación de los emigrantes.

Cuando falla de forma repetida y continuada el envío de los instrumentos necesarios para la votación, es un problema que está ahí, en el cual comprobamos que una cosa es lo que se dice ante los emigrantes por el Partido Socialista y otra cosa es lo que se plantea ante la Comisión cuando se discute el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Quiero agradecer la valoración positiva que el señor Izquierdo, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, ha hecho de nuestra enmienda número 141, que propone adicionar un párrafo al final del número 11 de este artículo único del proyecto que debatimos.

Tiene razón el señor Izquierdo cuando dice que la hoy vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General ya contempla el derecho de los representantes de las candidaturas a tener un censo definitivo a partir del momento de la proclamación de los candidatos. Pero conocen perfectamente el señor Izquierdo y todas SS. SS. que esto no se da en la práctica y que es una previsión vacía en el momento de la verdad, en el sentido de que, como ya se puso

de manifiesto en los debates que dieron lugar a la Comisión de investigación del último proceso electoral y en la propia Comisión, aparecen dos y a veces tres censos electorales distintos, no convergentes, incompletos algunos, completos el último, el que tiene el presidente de la mesa. En todo caso, los interventores y apoderados de las distintas candidaturas —interventores y apoderados reconocidos incluso por las propias juntas electorales de zona y avalados, de alguna manera, por esas juntas electorales— van a disponer en el mismo día electoral de un censo incompleto en relación al definitivo que tiene en sus manos el presidente de la mesa, con lo cual aquel derecho que me recuerda el señor Izquierdo —y que yo reconozco— a tener el censo definitivo por parte de los representantes de las distintas candidaturas es un derecho vacío en la práctica. De ahí que hayamos presentado esa enmienda. Repito que agradezco la valoración positiva que ha hecho el portavoz del Partido Socialista, pero aun dándome la garantía —su garantía personal— de que se hará el máximo esfuerzo para conseguir que haya un único censo definitivo, lo que ocurre es que hasta la fecha no ha sido así y que con el texto que va a quedar después de esta revisión de la ley, es decir, el mismo texto que hoy está vigente, nadie garantiza ni fuerza a la oficina del censo electoral a cumplir la previsión legal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: El señor Izquierdo nos decía en su intervención que estaba de acuerdo con el espíritu que subyacía en nuestra enmienda número 73 en relación con los cursos para la formación de los miembros de las mesas. Aunque sea buena la voluntad que el señor Izquierdo pone en sus palabras, he de dejar constancia de que, sin poner en marcha estos cursos, tenemos el convencimiento de que la formación de los miembros de las mesas será incompleta. Por supuesto que nos sumamos a todo tipo de felicitaciones a la labor que estos miembros desempeñan, pero serían mucho mejores nuestras felicitaciones si estos miembros llevaran a cabo los cursos de formación que requerimos y proponemos en nuestra enmienda número 73.

En relación con la independencia de la administración electoral, es evidente que tenemos ópticas distintas. Nosotros opinamos que la oficina del censo debe depender orgánicamente de la administración electoral y no de un organismo como el Ministerio de Economía y Hacienda que nada tiene que ver con la administración electoral. Son ópticas distintas y, por lo tanto, ahí quedan reflejadas.

Cuando nos habla del espíritu y de la voluntad política que existe en el partido de la mayoría de procurar que los residentes ausentes se encuentren debidamente censados y puedan ejercer el derecho a voto, no escucho argumentos que rebatan la contradicción que existe entre los artículos 32.2, 32.3 y el propio artículo 14 de la Constitución, ni encuentro argumentos que rebatan las cifras tan escandalosas de comparación del censo de emigrantes con

el CERA. Lo que viene a demostrar el hecho de que no se puedan poner en marcha estos censos de oficio es que algo no funciona en la Administración. Ya nos dijeron cuando hablábamos del documento nacional de identidad que era prácticamente imposible incorporarlo al censo por infinidad de dificultades que existen en la Administración, provenientes bien de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de Tráfico, como nos informaban. Lo que vienen a evidenciar estas incapacidades es que la Administración en esta materia no funciona lo suficientemente bien. Hay que reconocer que el DNI sí aparece con toda precisión en otro tipo de listados. No entendemos por qué en el censo se encuentran tantas dificultades ni por qué no se quiere poner en marcha, de una vez, el censo de oficio de los residentes ausentes, que, repito, da la cifra escalofriante de que 1.534.364 emigrantes no puedan votar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Señor Presidente, en primer lugar quisiera hacer una precisión a la enmienda transaccional que hace referencia a la enmienda número 14 del PNV, y donde dice: j) expedir las credenciales a los Diputados, Senadores y Concejales ..., habría que introducir también «Diputados provinciales y consejeros insulares,» con el fin de que conste, porque creo que recoge todas las posibilidades que se pueden presentar al efecto.

Respondiendo a los representantes de los grupos, no sé si en este trámite puedo tranquilizar al señor Olabarría. Vuelvo a la carga diciéndole que no pretendemos invadir nada, pero que no queremos abdicar de ninguna de las competencias que tiene el Estado, y es a lo único que aspiran nuestras reformas en la Ley Electoral. En el artículo 149 de la Constitución, se dice: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales». A partir de ahí, se abre la posibilidad de que se contemple la presencia de la Junta Electoral Central como garante y unificadora precisamente de esos derechos. No pretendemos ir más allá, señor Olabarría. Espero que la práctica nos lleve al convencimiento de que aquí no hay ningún intento extraño de tráfico competencial.

En cuanto al señor Souto, le agradezco que asuma nuestras enmiendas transaccionales y que mantenga esa enmienda número 66 para los futuros trámites.

Respecto al señor Núñez que habla del consenso en la Comisión de Investigación Electoral, estoy de acuerdo con él en que quizá las citas a la Comisión de Investigación Electoral deberían hacerse con mucha moderación, porque tampoco sometimos a votación los debates, sino estrictamente un texto, y quizás alguno pudiera caer en un defecto de perspectiva personal. Si yo lo he hecho, lo retiro, pero espero que tanto él como el señor Aguirre (que han comentado sobre la Comisión de Investigación Electoral) estén en la misma situación.

Me quiero centrar, fundamentalmente, en el tema del censo de emigrantes, recogiendo también el mismo problema que plantea el señor Aguirre. Me ha sorprendido que ante el comentario que yo he hecho en nombre del Grupo Socialista y del Gobierno, de caminar decididamente hacia la elaboración de oficio del censo de residentes ausentes, no provoqué la más mínima alegría en los representantes de los otros grupos; no le den la más mínima importancia política; no encuentren prácticamente carácter positivo alguno; y se limiten a repetir sus comentarios, sus críticas, algunas de las cuales creo —desde luego es una presunción, pues estamos en esa dialéctica que se utiliza en el Parlamento— que son fruto del desconocimiento de lo que supone el censo de oficio, de residentes ausentes, de la enorme complejidad que tiene y de los elementos que requiere.

Cuando se dice que frente a la pureza de la que yo hablo la realidad es que se priva a los emigrantes de emitir el voto, quiero responder que lógicamente la ley contempla que es el emigrante el que debe dar el primer paso del censo, pero que la ley no lo impide a ningún emigrante, aunque quizá lo dificulta porque no es de oficio. En eso podríamos estar de acuerdo, pero sería confundir decir que la ley les priva de emitir el voto.

Hablo de la pureza porque incluso en alguna enmienda se dice que el censo de residentes ausentes tiene que nacer del registro de matrícula. Hay que conocer cuál es la situación real del registro de matrícula; es un registro enormemente añejo, confuso, con datos arcaicos, incluso con inscripciones de personas que no tienen la nacionalidad española y con una serie de defectos que hacen que el mencionado registro necesite un análisis muy detenido, una informatización y clarificar la situación de cada uno de esos residentes ausentes en el momento actual, no cuando entraron en ese censo que denominamos registro de matrícula. Por lo tanto, los temas son muy complejos.

Al comentario del señor Aguirre relativo a que si no se puede hacer es porque funciona mal la Administración, debo responderle que ninguna Administración es perfecta. En ese sentido, podríamos llegar a un acuerdo, pero lo que está haciendo esta Administración con el carné de identidad, lo que está haciendo esta Administración con el censo de residentes ausentes, lo que está haciendo con otra serie de procesos es ir purificando paulatinamente temas que la anterior Administración, desde luego, no era capaz de purificar.

Seríamos unos irresponsables si antes de que ese proceso estuviese ultimado diésemos un paso que, a continuación, provocaría tal número de recursos y de reclamaciones por parte del interesado que pondrían en cuestión el propio funcionamiento y la credibilidad de la administración electoral.

Me sorprende que ante la manifestación expresa del Grupo Socialista de que estamos de acuerdo en que hay que facilitar el voto de oficio a los emigrantes a ustedes les parezca que eso es una cosa absolutamente incidental y sigamos hablando de los mismos temas.

Señor Lerma, yo no le entiendo bien (aunque ya le dije que comparto la aspiración de su enmienda) cuando me

dice usted que es un derecho vacío el derecho de contar con el censo cuando se efectúa la proclamación de candidatos. ¿Con qué censo hace su partido el «mailing»? ¿Con qué censo hacen las organizaciones políticas el «mailing»? ¿Con el que se le entrega para el día de la votación en las mesas o con éste al que yo me estoy refiriendo? Evidentemente, es con éste. El día de la proclamación (si usted me dice que es el día siguiente porque ha tenido esa experiencia mi Grupo Parlamentario tiene la experiencia de que eso se cumple) reciben lo que es prácticamente la totalidad del censo, porque está a expensas de ser mejorado únicamente con las reclamaciones que se efectúan ya en proceso electoral y que contempla la Ley Electoral.

Por lo tanto, estamos hablando en las rectificaciones de un margen absolutamente mínimo, y podríamos decir que estadísticamente despreciable. No magnifiquemos los problemas. Es verdad que tenemos algunos, pero otros son menores. En este caso, prefiero adherirme a su planteamiento inicial de que el censo definitivo debe estar en las manos de los partidos políticos antes de la fecha en que lo está en estos momentos, pero éstos son procesos informáticos a los que estamos instando a la propia oficina del censo electoral y a la Junta Electoral Central con el fin de que se consiga lo que usted propone.

El señor Aguirre hace unos comentarios sobre los cursos, sobre la formación de los miembros de las Mesas. Reitero que no es necesario que introduzcamos en la Ley Electoral esas obligaciones sobre los cursos porque no pueden ser obligatorios, deben ser optativos, lógicamente pueden hacerse en función de condiciones objetivas, en unas y otras circunscripciones, y son las Juntas Electorales Provinciales y Central las que tienen de alguna manera que negociarlo.

Termino mis comentarios. Si no me he referido a algún representante de otro grupo, le ruego que me disculpe porque ha sido con el fin de no alargar más este proceso.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas discutidas en este primer bloque.

En primer lugar, corresponde votar las enmiendas del Grupo Mixto. Dado que no hay ningún representante del Grupo Mixto en este momento, mi propuesta es votemos todas las enmiendas conjuntamente, separando naturalmente la enmienda número 150, del señor Mardones, que ha sido asumida por el Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación, vamos a someter a votación las enmiendas números 151, del señor Mardones; 153, de los señores González Lizondo y Oliver; y 159, 160, 161 y 162, de la señora Garmendia Galbete; los tres del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 28; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas que acabamos de votar.

Enmienda número 150, del señor Mardones. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Se acepta por unanimidad.

Vamos a proceder a continuación a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 17. Las enmiendas números 13 y 14 serán sometidas a votación en los términos procedentes de la propuesta de transacción, entendiéndose que la fórmula de precisión que ha hecho el señor Izquierdo en su segundo turno, referida a la enmienda 14, es asumida también por el señor Olabarría. La número 16 ha sido asumida en sus propios términos.

Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas que he mencionado anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 29; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas números 13 y 14, en los términos de la enmienda transaccional, y la número 16 del Grupo Parlamentario Vasco en sus propios términos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas estas enmiendas.

Vamos a someter a votación, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Han sido retiradas las números 41 y 46. La 47 ha sido objeto de una transacción, aceptada por el Grupo, y la número 48 ha sido asumida en sus propios términos.

Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas números 40, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52 y 53.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación ahora las enmiendas números 47 y 48, del Grupo Parlamentario del CDS, en los términos antes citados.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad, son aceptadas.

Vamos a someter a continuación a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 115 a 122 y las enmiendas 136, 138 y 140.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

A continuación, votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) número 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente, vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Popular, excluida la 74 que ha sido retirada. Por consiguiente, votamos las enmiendas números 73, 75, 76, 77 y 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Solicitamos votación separada de los apartados quinto y sexto del texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación el informe de la Ponencia con las rectificaciones aportadas por las enmiendas aceptadas, que comprende los apartados 1 a 11, con exclusión del quinto y sexto, que serán sometidos a otra votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los apartados 1 a 11, con exclusión del quinto y sexto.

Procedemos ahora a la votación de los apartados cinco y seis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los apartados cinco y seis.

Pasamos a la discusión de los apartados 11 bis a 31, que corresponden al Título I, Capítulos V y VI, artículos 42 a 120 de la LOREG.

Las enmiendas presentadas a este bloque de apartados... (**Rumores.**) Señorías, ruego silencio para que podamos proceder con orden y de este modo aumentar la rapidez del debate, cosa que creo coincide con los deseos de la inmensa mayoría.

A este bloque de apartados se han presentado las siguientes enmiendas. La número 2 del señor Mur Bernard; la 152 del señor Mardones Sevilla; las enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, números 154, 155, 156, 157 y 158, las números 163 a 166 del señor Moreno Olmedo, números 101 a 108; las de la señora Garmendia Galbete y las enmiendas del señor Azkarraga Rodero números 3, 4 y 5; todas ellas del Grupo Mixto. Tenemos también las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) números 18 a 21; las del Grupo Parlamentario del CDS números 54 a 68; las del Grupo de Izquierda Unida-Inicia-

tiva per Catalunya números 123 a 132, 138 y 139; la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) número 142 y las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 79 a 90.

Vamos a proceder a la discusión, siguiendo el mismo método que en el bloque anterior. Damos por defendidas todas las enmiendas del Grupo Mixto. Por consiguiente, doy la palabra al portavoz del Grupo Vasco (PNV), señor Olabarria, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Estas enmiendas tienen escasa trascendencia pues son propuestas de mejora técnica o gramatical. Las voy a mantener para su votación, dándolas por defendidas en sus propios términos, puesto que son cuestiones tan sencillas como sustituir el vocablo «papeletas» por «sobres», «acta de escrutinio» por «notificación provisional del escrutinio» —por entender que éste es el acto que se desarrolla realmente en esta competencia—, «votos obtenidos por candidatura» por «votos obtenidos por cada candidatura», etcétera. Las mantengo a efectos de prestar un servicio a los aficionados a la contabilidad parlamentaria y para que puedan ser utilizadas, en su caso, como enmiendas aceptadas, porque son muy sencillas en su contenido.

El señor **PRESIDENTE**: Le agradezco, en nombre de todos, su brevedad.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: En este segundo bloque, mi Grupo parlamentario tiene catorce enmiendas que trataremos de defender en bloques separados para facilitar la discusión. La primera de ellas hace referencia al artículo 54 y se refiere al acceso a los medios de comunicación de titularidad pública. Se trata, partiendo de la realidad social y política, de dos hechos claros y concluyentes: el primero, la existencia de formaciones políticas, en las diferentes elecciones, de ámbitos territoriales distintos que corresponden en unos casos al nivel estatal, en otros a Comunidades Autónomas o incluso, en algunos, al ámbito provincial y local. El artículo 62, en su redacción anterior, trataba de favorecer la presencia de formaciones políticas de ámbito inferior al estatal en elecciones de ámbito general, y en la modificación actual el artículo 62 da también opción a estas formaciones políticas en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo. En esta situación se puede producir el fenómeno de que, existiendo formaciones de ámbito estatal, autonómico e incluso local y medios de comunicación social de titularidad pública, también de ámbito estatal, autonómico y local, en estos medios de comunicación de ámbito más reducido, tal como está redactado el proyecto de ley, se prima a aquellas formaciones políticas de ámbito territorial inferior, perdiendo la correspondiente presencia las formaciones políticas de ámbito estatal o superior.

Por ello, para no perjudicar ni a unas ni a otras, la enmienda que presenta mi Grupo Parlamentario trata de dar opción a ambas formaciones para que puedan deci-

dir qué tipo de representación interesa en cada caso y, por tanto, que en este tipo de elecciones de ámbito general puedan formular el número de votos que han obtenido, en la circunscripción o en el ámbito nacional, las formaciones políticas concurrentes.

Así, en el texto de la enmienda se dice que alternativamente se puede invocar, o bien los votos que obtuvo cada partido en la correspondiente circunscripción, o bien en el ámbito nacional.

La segunda enmienda de contenido significativo es la número 56, y hace relación a una cuestión de indudable interés para todos los ciudadanos —creemos—, en el sentido de que se solicita que la administración electoral entregue a los representantes de las candidaturas, si así lo solicitan, papeles y sobres de votación en cantidad equivalente al número de electores que figuren en el censo correspondiente. Se trata de facilitar que todos los ciudadanos puedan recibir las candidaturas que concurren a las elecciones, siempre que así sea solicitado por las correspondientes formaciones.

Una enmienda similar, y quizá de mayor amplitud, ha sido presentada también por el Grupo Mixto a través de sus miembros de Eusko Alkartasuna. En este sentido, se trata de valorar esta dimensión del derecho de los ciudadanos a recibir las papeletas —sería incluso deseable que de oficio pudieran recibir todas las papeletas—, pero, en cualquier caso, que al menos reciban aquellas candidaturas que así lo soliciten.

Al mismo tiempo tiene también otra finalidad, como es facilitar la eliminación de gastos electorales que afectan habitualmente a las formaciones políticas concurrentes, dado que el envío de papeletas supone uno de los gravámenes más importantes que padecen de entre los gastos electorales que tienen que afrontar.

Por estas dos razones, y buscando un principio de igualdad en la concurrencia de las diferentes formaciones políticas, presentamos esta enmienda que consideramos puede clarificar y aportar una nueva dimensión a las próximas elecciones que tengan lugar.

También presentamos otra serie de enmiendas de carácter más técnico, como, por ejemplo, la número 64, que se refiere a la posible omisión que se produce en el proyecto de ley, al hacer mención de que si no hay copias para subsanar los problemas que puedan plantearse, al no existir concordancia entre los sobres primero y tercero en el escrutinio de las mesas, se recabe el segundo sobre archivado en el juzgado. El proyecto de ley ya prevé que se haga uso de este segundo sobre. Sin embargo, con arreglo al artículo 105.3, que es cuando se plantea la posibilidad de que no exista concordancia entre los diferentes sobres y las copias que se ofrezcan, parece oportuno que se utilice este segundo sobre archivado en el juzgado.

También en la enmienda número 60 nos referimos a una cuestión que se presenta frecuentemente a la hora del escrutinio, que constituye, incluso, una picaresca, y es que al hacer el recuento en las mesas electorales aparezcan papeletas con alguna signatura al margen de las mismas intentando buscar su nulidad. La praxis, incluso la Junta Electoral Central, ha considerado que este tipo de pape-

letas debe darse por válida, pero la Ley continúa manteniendo un criterio rígido en el sentido de que cualquier señal que tengan debe dar lugar a que sean invalidadas. Por tanto, entendemos que debe quedar constancia en la propia Ley de la validez de las papeletas que, sin afectar a la indicación de los candidatos que forman parte de las mismas, puedan llevar alguna señal. Con ello evitamos la nulidad de algunas de ellas y, como consecuencia, violentar la voluntad del electorado.

En la enmienda número 66 se recoge la propuesta —por pura concordancia— que ya hacíamos en la enmienda número 47, que ha sido aceptada por la transaccional del Grupo Socialista, y que se refiere precisamente a los errores materiales o aritméticos que puedan existir en las actas.

A partir de la enmienda número 55, y por concordancia con una serie de enmiendas, aparece una cuestión que también para mi grupo parlamentario tiene una cierta importancia. Nos referimos al supuesto tan frecuente de que a la hora de votar muchos ciudadanos que estaban en el censo electoral han desaparecido y no pueden ejercer su derecho al voto. Consideramos que alguna solución se debería buscar para estos supuestos. Por lo tanto, proponemos —no con carácter cerrado— la posibilidad de que la oficina del Censo, previa la verificación correspondiente, pueda aportar certificados censales para que esos ciudadanos puedan ejercer el derecho al voto. A partir de aquí se generan una serie de enmiendas precisamente para completar la introducción que hacemos de la posibilidad de votar, bien porque se está en el censo con que cuenta la mesa, bien con este certificado censal. Ello exige la modificación de diferentes artículos.

Nada más, señor Presidente. Las enmiendas de este bloque han quedado sucintamente expuestas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Creo que ha habido un error en una de las enmiendas enumeradas por la Presidencia. La número 138 fue ya defendida y votada.

En este bloque, en la enmienda número 123 nuestro grupo entiende que no debe modificarse la distribución de espacio respecto a las elecciones del Parlamento Europeo.

En la enmienda 124, que está en relación con la 139, planteamos que el anuncio del escrutinio provisional no debe ser realizado por el Gobierno, sino por la Junta Electoral. De esa manera se evita todo tipo de problemas, incluidos los de identificación de siglas de algunos partidos, y creemos que se adecua la tarea del escrutinio, que no tiene otro sentido que el de información a lo que debe ser una competencia de las juntas electorales.

En la enmienda 125 planteamos que las encuestas deben ser entregadas de oficio. Si ello no es así puede ocurrir que el plazo que se deja actualmente en el proyecto provoque que alguna fuerza política tenga dificultad para acceder a esas encuestas.

Queremos hacer un especial hincapié en las enmiendas que corresponden a los artículos 105 y 106.

Nosotros no pretendemos discutir la doctrina del Tribunal Constitucional. Lo que sí decimos es que cuando el Tribunal Constitucional invade terreno que, a nuestro entender, no le corresponde, como es el control de la legislación ordinaria, no debe entenderse que sus criterios interpretativos puedan reflejarse en la elaboración de una ley por la Cámara. Si no, tendríamos convertido al Tribunal Constitucional en una tercera cámara o entenderíamos que hay que seguir sus criterios cuando somos los Diputados los que tenemos que establecer, nosotros mismos y sin ningún tipo de referencia, cuál es la función que creemos más correcta.

No pienso entrar aquí en las razones que ha tenido el Tribunal Constitucional para emitir sus fallos, pero sí digo y mantengo que, cuando en una mesa se da el supuesto de que el número de votos excede al de votantes, es completamente imposible computar esa mesa, por una simple razón matemática y por una simple razón de justicia. La discusión está en qué significa un término u otro, si se debe referir o no al censo electoral o al de votantes. El fondo del debate debe ser que, cuando han aparecido más votos que votantes, está claro que hay una irregularidad que impide la atribución correcta de esos votos. Por lo tanto, si el Tribunal Constitucional ha dicho lo contrario, a nuestro entender se equivoca. Ahora se presenta la oportunidad para que no volvamos a plantear una situación en la que se entra plenamente en la ambigüedad. Además, el Tribunal Constitucional ha hecho simplemente referencia a un texto legal confuso y ambiguo y, si se aprueba tal como está la redacción del proyecto de ley, volveremos a encontrarnos con la ambigüedad y con la confusión.

Por lo tanto, entendemos que nuestra enmienda es razonable y solicitamos que se apruebe, lo mismo que entendemos que es razonable la número 127, pues se pretende encorsetar el escrutinio en algo que la realidad niega constantemente. Pretender que las juntas se limiten a realizar el escrutinio sin escuchar ninguna observación, sin que haya el más mínimo debate, es negar lo que ha ocurrido en todos los procesos electorales. Los representantes y apoderados realizan observaciones y entendemos que esas observaciones deben recogerse en acta y que precisamente esa labor de los representantes y apoderados colabora a la pureza del escrutinio. Por lo tanto, se trata de adaptar a la realidad un mandato legal que no estaba bien perfilado en la anterior Ley y que tampoco está bien perfilado en el presente proyecto.

Por último, también queremos hacer una especial referencia al problema de la redacción del artículo 113. Volvemos a encontrarnos con el mismo problema. ¿Es realmente materia del Tribunal Constitucional decir, cuando hay algo que afecta al resultado final de la votación en una circunscripción, si la nulidad debe ser parcial o para toda la circunscripción? Pues no, es simplemente una cuestión de legalidad ordinaria, por lo que vamos a olvidarnos, y menos hacer referencia a ello en la exposición de motivos, de los criterios interpretativos del Tribunal

Constitucional. Vamos a plantear que, si se reproduce la votación solamente en determinadas mesas, se está dando claramente un plus de representatividad a esos electores y se está rompiendo con un principio elemental de todo proceso electoral: el principio de igualdad de voto. No puede pretenderse que vota lo mismo un elector repitiendo en una mesa que la primera vez que ha votado. En el anterior proceso hemos tenido una muestra muy clara de la sinrazón que hubiera sido que dos mesas electorales hubiesen decidido la mayoría absoluta en esta Cámara. Eso es así y, por lo tanto, entendemos que es un grave error introducir la nulidad parcial, al igual que dijimos en su día que estamos en desacuerdo con lo expresado por el Presidente del Gobierno en su intervención ante la Cámara antes de la resolución del Tribunal Constitucional, que estamos en desacuerdo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional y que creemos que lo que se plantea ahora en el proyecto vuelve a incidir en una violación clara de lo que es el principio de igualdad en el momento de la emisión del voto.

En cuanto a los recursos, yo pido al Grupo mayoritario que medite realmente lo que aquí se plantea. No sé si se habrán dado cuenta que aquí se configura un recurso «per saltum» de los municipios a la Junta Electoral Central. Si queremos proteger a la Junta Electoral Central dándole medios materiales, dándole medios humanos, no hagamos el despropósito de que de los miles de municipios que existen en el país puedan confluír recursos a la Junta Electoral Central que impidan realmente el funcionamiento de la Junta. Por tanto, hay que eliminar la introducción de una doble instancia que va en contra del funcionamiento correcto de la administración electoral, y doy por reproducidos todos los argumentos que hice en el primer bloque de enmiendas en cuanto a lo que supone la autonomía funcional y la intermediación del control jurisdiccional sobre la resolución que realicen a la Junta.

Otra vertiente donde se ve claramente el despropósito de la introducción de esos recursos es que al empezar a echar cuentas el propio Grupo Socialista se ha dado cuenta de que los plazos no funcionaban y ha planteado enmiendas reduciéndolos a un día, originándose problemas serios cuando ha intentado reducir a tres días el escrutinio, con lo cual, combinado este plazo tan breve con el voto que realicen los emigrantes, tal como se contempla en el texto actual, podrá haber graves dificultades para que se reciban esos votos por correspondencia y se pueda realizar el escrutinio. Yo no sé cuál es la distribución de nuestra emigración, pero lo que sí sé es que sin realizar ningún examen detenido hay un gran número de emigrantes en América. Si alguien cree que puede llegar el voto en el plazo de tres o cuatro días desde América hasta la mesa, confía no solamente en los servicios de correos más allá del océano, sino también en los servicios de correos de nuestro propio país, y me parece excesivo optimismo. Por tanto, señalo la notable dificultad que se introduce con una reforma precipitada, no pensada y, curiosamente, sólo encontraría su justificación en el intento de buscar la unificación de doctrina del Tribunal Supremo y plantear la revisión jurisdiccional, por parte de nuestro

más alto Tribunal, de una resolución de la Junta Electoral Central. Pero es evidente que esto no puede ser nunca motivo para crear esta doble instancia y esta cadena de recursos.

No quisiera que la experiencia muy próxima de las elecciones municipales me diera la razón. Espero que se pueda modificar y se suprima ese recurso a la Junta Electoral Central.

Por otro lado, también me planteo un interrogante. Después del gran reforzamiento de la Junta Electoral Central, un hecho más a reforzar va a convertir realmente esto en un proceso tan controlado de ordeno y mando que yo no sé hasta qué punto esos criterios interpretativos no van a decidir previamente sin mayores problemas en los de las juntas, pero como en la realidad va a funcionar la autonomía en los escrutinios, nos vamos a encontrar con un verdadero cúmulo de recursos y con una imposibilidad de que éstos se resuelvan en tiempo y forma.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: A este segundo bloque mantenemos únicamente la enmienda 142, que trata de adicionar un nuevo párrafo al final del número 18 del proyecto de ley que debatimos. Este párrafo dice literalmente que también se consideran votos en blanco los emitidos a las candidaturas anuladas o retiradas. Se trata, señor Presidente, de llevar a la ley un acuerdo de interpretación que la jurisprudencia ya ha establecido. Como SS. SS. recordarán, precisamente como resultado del último proceso electoral, al cual se ha referido el portavoz de Izquierda Unida recientemente, hubo diversa e incluso opuesta interpretación en relación a la consideración de votos en blanco, es decir, qué son los votos en blanco en unos comicios.

Finalmente, la jurisprudencia se ha encargado de establecer una precisión. Nuestra enmienda, que es estrictamente técnica, trata de incorporar a esta revisión de la Ley vigente, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, lo que ya, repito, la jurisprudencia ha establecido.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Aguirre tiene la palabra.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Señor Presidente, mi Grupo mantiene a este segundo bloque un total de 12 enmiendas, que voy a pasar a defender de una forma global, evitando la defensa de aquellas que considero técnicas, dándolas por defendidas.

En relación con nuestra enmienda 79, tenemos que poner de manifiesto que, de los sondeos y encuestas que se produjeron con anterioridad al proceso electoral del año 1989, el gran partido que había en estas encuestas era el que componían los indecisos y los silenciosos.

Igualmente en estas encuestas se hacía la afirmación concreta de que las elecciones las deciden finalmente los

indecisos. Por eso nosotros en nuestra enmienda 79 proponemos que las campañas institucionales para incentivar el voto se prolonguen hasta el día de reflexión.

En relación con nuestra enmienda 80, que trata de acortar la duración de las campañas electorales, creo que es fundamental —ese es el espíritu que inspira esta reforma— el intentar reducir los gastos que se producen en dichas campañas.

En la actual ley, en su artículo 51.2, se establece que la duración de las campañas será de 15 días como mínimo y de 21 días como máximo. Decía que uno de los principales objetivos que ha inspirado esta reforma era encontrar fórmulas y medidas que de modo decidido reduzcan el volumen total de gastos electorales.

Es cierto que al inicio del proceso democrático se hacía necesaria una constante e intensa divulgación de los mensajes políticos diferenciados de los partidos, pero también es cierto que nuestra joven democracia, debido posiblemente a un exceso de procesos electorales, y —por qué no decirlo— a una rápida incorporación a las reglas y prácticas democráticas, hace hoy innecesaria una duración prolongada de las campañas electorales. Estas razones, unidas al objetivo de reducir gastos, nos hacen proponer hoy que abordemos decididamente acortar la duración de nuestras campañas. Con esta enmienda estamos convencidos de aportar una fórmula que producirá una reducción aproximada de un tercio del total de las cantidades que se invierten en los gastos de campaña. A la hora de hacer esta propuesta somos conscientes de que, de aprobarse, requeriría la adecuación de un conjunto de artículos de la ley, pero también somos conscientes de que este trabajo redundaría de una forma real en el objetivo de reducir nuestros gastos electorales, pues nos parece oportuno pasar de las declaraciones y de las intenciones a los hechos y a las propuestas concretas.

En relación con nuestra enmienda 81, que intenta incorporar al marco de la ley la obligatoriedad de producir debates en Radiotelevisión Española, tenemos que reiterar que el papel que juegan los medios de comunicación de titularidad pública en la precampaña y en la campaña es básico para la divulgación de los programas y soluciones de los partidos que comparecen en los procesos electorales. Esta importancia viene reflejada sobre todo, como hemos dicho en una enmienda anterior, en que las encuestas que se publican con anterioridad al proceso van perfilando siempre que el partido más grande es el de los indecisos y el de los silenciosos.

Nos permitimos hacer esta breve introducción para poner de relieve la importancia del papel que juega Radiotelevisión Española en los períodos de precampaña y campaña, y para poner de manifiesto que, de las diversas alternativas que los medios de comunicación de titularidad pública tienen para apoyar una campaña electoral, mi Grupo echa en falta programas de confrontación y debates programáticos entre las diferentes fuerzas concurrentes.

Entendemos que ha llegado la hora de que nuestra democracia se incorpore a prácticas habituales en el mundo occidental y dé paso a espacios de debate entre los lí-

deres que optan a la presidencia del gobierno y los más cualificados representantes de cada partido.

Alguien dirá que esta regulación no procede efectuarla por vía de ley. Pero la experiencia, señorías, de anteriores propuestas en este sentido aconseja hacer una firme apuesta para subsanar este vacío que hasta la fecha sólo es imputable a la falta de un mandato concreto, y este mandato debe ser definido por ley.

En relación con nuestra enmienda número 84, que habla de la obligatoriedad del uso de la cabina, queremos recordar que la ley electoral en su artículo 86.1 define que el voto es secreto. Más adelante, en el artículo 86.2, señala, entre otras cosas, que después de haber pasado, si así lo desean, por la cabina, que estará situada en la misma habitación.

De estas puntuales referencias se deduce, a nuestro entender sin discusión, que la no existencia de cabina impide al elector el cumplimiento de un derecho establecido en ley.

Si se diera el caso hipotético —que se da en ocasiones— de no existir cabina, los electores podrían, amparándose en el artículo 86.2, renunciar a ejercer su derecho al voto en esas condiciones.

Por ello entendemos que el Estado debe garantizar la posibilidad de que el elector pase, antes de votar, por la correspondiente cabina. Y para que esta garantía sea efectiva, habrá de reconocer por ley el hecho de que la inexistencia de la cabina es motivo de interrupción de la votación y de la subsiguiente subsanación. No podemos estar reconociendo un derecho sin que se pongan las medidas adecuadas para poder ejercerlo.

Pero vayamos a más. El Derecho comparado arroja los siguientes datos: En Austria, la ley federal de elecciones, artículo 60, establece una cabina por colegio y al menos dos si hay más de 500 electores. Esta misma ley, en su artículo 70.2, exige que la papeleta se rellenará dentro de la cabina. Bélgica: Código electoral, artículo 139. Francia: Código electoral, artículo L-62. Luxemburgo: Ley electoral, artículo 63. Portugal: Ley electoral, artículo 96,4: El elector debe entrar en la cámara de voto. Suiza: Ley federal sobre derechos políticos, artículo 5.7: El secreto del voto debe salvaguardarse. También el Reino Unido y la República Federal Alemana en sus leyes respectivas, artículos 33 y 73.

A nuestro juicio, oponerse a la obligatoriedad de la cabina y a la necesidad de interrupción de la votación en caso de inexistencia es oponerse a salvaguardar el secreto del voto y es, como define el artículo 86.2, impedir que el elector disfrute de uno de sus derechos el día de la votación reconocido en la ley.

Hemos debatido en infinidad de ocasiones esta propuesta: en la Comisión de investigación, en los votos particulares defendidos por nuestro Grupo con ocasión de su dictamen y ahora en este proyecto de ley.

¿Cómo podrá el elector disfrutar del derecho que le reconoce el artículo 86.2 si no hay cabina? Para que el elector pueda ejercer su derecho, la cabina debe ser obligatoria y su inexistencia motivo de interrupción.

En relación con la enmienda número 87, por la que pre-

tendemos que los representantes de partidos políticos estén concretamente en los procesos de elaboración de datos de la noche de elecciones, todo el proceso electoral es público. En todo el proceso electoral los partidos concurrentes tienen acceso a su seguimiento, bien por la vía de interventores, bien por la vía de representantes de candidaturas legales, etcétera.

Pero hay un momento, en la noche electoral, en que hasta la fecha los partidos concurrentes no han tenido acceso. Sólo el Gobierno y los profesionales de la empresa que proceden al tratamiento de datos tienen reconocido ese acceso. Creemos que el tratamiento de datos en la noche electoral no será entendido por el Gobierno como materia reservada, aunque la informática hoy día pueda considerarse como apoyo logístico del proceso electoral.

En las pasadas elecciones autonómicas del País Vasco justo es reconocer que el Gobierno de esta Comunidad dotó a los partidos de una terminal de información, que a nuestro entender se han constituido en un magnífico ejemplo. No es preciso entrar en los detalles, pues de todos son conocidos.

La enmienda que nosotros pretendemos, de adición de un nuevo artículo tras el 102 de la actual ley, tiene como objetivo reconocer a los partidos, coaliciones, federaciones que se hayan presentado al proceso electoral el acceso en la noche electoral al proceso de datos.

Con esto, señor Presidente, considero defendidas las enmiendas presentadas por mi Grupo a este bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Voy a expresar, en primer lugar y para mayor claridad de la Presidencia, la Mesa y los diversos grupos, las enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista está en disposición de aceptar o de ofrecer una fórmula transaccional para luego referirme a las diversas intervenciones de cada uno de los portavoces.

El Grupo Parlamentario Socialista estaría en disposición de aceptar en sus propios términos las enmiendas 18, 20 y 21, del Grupo Nacionalista Vasco, PNV, que son enmiendas, como el mismo portavoz ha calificado, puramente técnicas, que precisan gramaticalmente algunos de los aspectos, no son enmiendas de mayor trascendencia, pero creemos que su incorporación es buena para mejorar gramaticalmente algunos de los artículos.

Estaríamos también en disposición de ofrecer una enmienda transaccional a las enmiendas 57, 58, 59, 61, 62 y 63, del Grupo del CDS. Igualmente a la enmienda 66, aunque realmente más que de una enmienda transaccional se trata de eliminar una referencia que ya no tiene sentido. Estas enmiendas transaccionales referidas al Grupo del CDS serían las siguientes.

En cuanto a la enmienda 57, al artículo 85.1, donde dice: «... certificados de las listas del censo y por la identificación del elector...», deberá decir: «... certificados de las listas del censo o por la certificación censal específica y en ambos casos por la identificación del elector». A con-

tinuación las pasaré a la mesa en su contenido literal.

En cuanto a la enmienda 58 al artículo 86.3, donde dice: «... por el examen de las listas del censo electoral, el derecho a votar del elector, etcétera...», proponemos añadir un apartado 17 bis nuevo que diga: «... por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector...» y el resto seguirá igual.

Por la enmienda 59 al artículo 86.4 quedaría redactado de la forma siguiente: «Los vocales y, en su caso, los interventores que lo deseen anotarán cada cual en una lista numerada, nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral...» hasta aquí es como está ahora en la ley «... o en su caso —y aquí viene la novedad— “la aportación de certificación censal específica”. Existirá una lista numerada por cada una de las Cámaras de las Cortes Generales y, en su caso, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Parlamento Europeo que corresponda elegir». Seguirá luego lo siguiente: «Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes que forme la Mesa para cada urna». Se introduce, por tanto, esta nueva parte central del artículo.

En cuanto a la enmienda número 61, del Grupo del CDS, al artículo 97.2, queremos añadir después de: «... el número de electores censados» «el de certificaciones censales aportadas». Igualmente haríamos en relación al artículo 99.1 donde se añadirá: «según las listas del censo electoral o las certificaciones censales aportadas».

En cuanto a la enmienda número 63 al artículo 100.2, se añade un nuevo apartado e) que refleje, también las certificaciones censales aportadas.

Respecto a la enmienda número 66, por coherencia con lo anterior, aceptaríamos que en el artículo 105, número 4, se añada al final «... salvo que existiera error material o aritmético, en cuyo caso procederá a su subsanación», y terminaríamos aquí, es decir, suprimiendo: «... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19,...», porque es una mención que no viene al caso.

Aceptaríamos en esencia lo planteado por la enmienda número 89, del Grupo Popular, pues realmente se trata de un error gramatical. El artículo 108, número 5, al hacer referencia a cómo se realizará el acta de proclamación, dice: «... contendrá mención expresa del número de electores que haya en la Sección», debe decir «en las secciones», que en espíritu es lo que plantea la enmienda 89, del Grupo Popular.

Dicho esto, señor Presidente, quería referirme muy brevemente a alguna de las enmiendas defendidas por los diversos grupos, por lo que voy a consumir un turno en contra de las mismas.

Por lo que se refiere a las enmiendas defendidas por el CDS, al margen de las que hemos ofrecido una transacción, se han defendido enmiendas referentes a la distribución de espacios gratuitos por los medios de comunicación públicos, planteando una fórmula de distribución no tanto de los espacios como de posibles alternativas por

parte de los grupos o de los partidos políticos, que realmente no se corresponde con el conjunto de la regulación y que más bien viene a complicar la ya de por sí bastante compleja regulación que la Ley Electoral realiza sobre este aspecto. Entiendo las razones del CDS respecto a lo que se entiende por medios de comunicación de ámbito territorial menor del estatal, de ámbito regional muchas veces, donde la competencia con partidos de ámbito no estatal a veces es muy distinta, depende de cada uno de los ámbitos, y donde la competencia que se realiza a la hora de distribuir estos espacios electorales se corresponde poco con el resultado a nivel general. También tiene que comprender que es lógico que aquellos partidos que tienen un ámbito de actuación política más reducido del estatal, normalmente un ámbito regional, de comunidad autónoma, se les dé también una cierta prima a la hora de poder optar por su resultado, que realmente es un resultado mayor en este ámbito de nacionalidad o región y, lógicamente, mucho menor porque no se presentan en el conjunto del Estado. Este es un poco el espíritu del conjunto de la regulación e introducir esta modificación, aunque sería posiblemente razonable, complicaría mucho más todo este trámite.

Con referencia a la defensa que ha hecho de la aportación por parte del Estado de una serie de medios, en concreto papeletas y sobres, creo que tendremos ocasión de buscar una vía de acuerdo y de solución a esta pretensión que tiene el CDS cuando discutamos todo lo referente a las aportaciones económicas que realiza el Estado para sufragar gastos electorales. En el fondo se está pidiendo una ayuda para el «mailing», conocido con este nombre anglosajón el reparto de propaganda electoral. Esto es lo que se plantea en la enmienda número 56, del CDS. Esto lo trataremos con mayor amplitud. Los grupos parlamentarios saben que el Grupo Socialista está en disposición de ofrecer una fórmula de transacción con enmiendas planteadas por algún grupo sobre el conjunto de la financiación para sufragar los gastos electorales, por lo que creo que no es necesario insistir ahora.

Con referencia a la mención que ha hecho de los segundos sobres, creo, señor Souto, que tal como ha quedado, por la incorporación de enmiendas socialistas en el trámite de Ponencia, el artículo 101 hace referencia a que los segundos sobres, que quedarán archivados en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz correspondiente, podrán ser reclamados por las juntas electorales en las operaciones de escrutinio general —se hace esta referencia explícita— y en el artículo correspondiente al escrutinio se hace referencia a que hay esta previsión en el artículo 101, esta previsión de poder ser reclamados los segundos sobres, que es lo que con su enmienda se pretendía. Por tanto, creo que con la combinación de estas dos enmiendas introducidas en la fase de Ponencia, a partir de enmiendas socialistas, su preocupación queda resuelta.

Respecto a las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Núñez, pretender que el escrutinio provisional lo haga la Junta Electoral Central ya es pretender. Si lo que usted pretende, señor Núñez, es que no haya escrutinio provisional, dígalos, diga que no quie-

re que el Gobierno ofrezca unos resultados provisionales, que es lo que son, porque el escrutinio oficial lo hace la Junta Electoral, en cada caso, de Zona o Provincial. Por tanto, nunca son oficiales estos resultados. Se trata de un escrutinio provisional para poder ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, con una inmediatez relativa de algunas horas, de muy pocas horas realmente, unos resultados aproximados, unos resultados provisionales. Por tanto, señor Núñez, si usted lo que quiere es que no se den resultados provisionales y que esperemos tres, cuatro o cinco días a conocer los resultados de las elecciones, dígalos.

En otro orden de cosas, señor Núñez, a usted no le gustan las sentencias del Tribunal Constitucional sobre los contenciosos electorales de las últimas elecciones. A usted no le gustan las sentencias y por eso enmienda la plana al Tribunal Constitucional. Es razonable, es legítimo, pero déjenos al Grupo Socialista, al Gobierno que ha hecho el proyecto, que incorpore como razonables, como buenas, como lógicas, algunas de las argumentaciones del Tribunal Constitucional. No es el Tribunal Constitucional quien incorpora en la ley unas interpretaciones determinadas; como nosotros, son estas Cortes, el Congreso y el Senado, quienes las incorporarán o no por la votación en su caso positiva de este proyecto de ley, con las enmiendas que se van incorporando en los diversos trámites; no es el Tribunal Constitucional. Que a usted no le gustan las sentencias, está en su derecho, señor Núñez.

Por último, señor Presidente, me referiré a las enmiendas del Grupo Popular. Aparte de algunas enmiendas de tipo técnico, el señor Aguirre ha defendido un conjunto de enmiendas precisas. La primera, referida a la campaña institucional, dice que se realice incluso en el día de reflexión. A nosotros nos parece que no es bueno. Nos extraña la formulación de su enmienda de que la campaña institucional la realice casi exclusivamente Radiotelevisión Española. Y más cosas, vallas la radio, las radios privadas, las televisiones privadas, no casi exclusivamente Televisión Española. Pero la esencia de su enmienda es que se realice incluso en el día de reflexión. Señor Aguirre, yo creo que no es bueno que se haga campaña el día de reflexión y el día de las elecciones. En el fondo, campaña de incentivación al voto se hace incluso en el día de las elecciones, porque la información que dan todos los medios de comunicación, al menos los medios audiovisuales, que son medios inmediatos, incluso el mismo día de la elección, cuando todos los líderes políticos al mediodía —porque todos van por la mañana a votar— salen de sus colegios electorales e incentivan a la población al voto, es una fórmula institucional, entre comillas, de provocar la participación, pero es bueno mantener este día de reflexión fuera de toda actividad de campaña, incluso de campaña de reflexión.

Con respecto a la mayor o menor duración de la campaña, decir que una campaña cinco o seis días más corta sería mucho más barata, yo he de decir que los grandes gastos de campaña —lo sabemos todos los que llevamos años haciendo campañas electorales— no se realizan los cuatro o cinco días en que se alarga una campaña electo-

ral con actos, mítines o reuniones electorales. Los grandes gastos electorales se realizan igual en una campaña de quince días o de veintiún días; se realizan prácticamente igual. Los grandes gastos de campaña, sin duda, el alquiler de medios publicitarios, el reparto y envío de propaganda electoral, se realizan igual, exactamente igual. Además, señor Aguirre, depende de cómo caiga la fecha. Si fuesen quincenas enteras, del uno al 15 o del 15 al 30, por ejemplo, para el alquiler de vallas electorales, sería perfecto. Pero no siempre caen así. Usted sabe o puede saber que las vallas se alquilan por quincenas enteras, y si la campaña cae en medio de una quincena tiene uno que alquilar quince días antes y quince después. Y esto es así, señor Aguirre. Por tanto, los grandes gastos electorales se realizan igual. De todas formas, la ley lo que prevé es que puedan realizarse campañas de quince o más días, hasta veintiuno, entre quince y veintiuno. Si todos los partidos nos ponemos de acuerdo en que lo ideal son campañas de quince días para todas las elecciones, incluidas las generales, que es cuando normalmente los grandes grupos políticos, sobre todo los grupos de oposición que necesitan pisar más el territorio, piden más días de campaña, si nos ponemos todos de acuerdo, como decía, todos los partidos políticos, no habrá inconveniente en que las campañas sean siempre de quince días, pero dejemos el margen en la ley.

Entramos luego en dos grandes temas, que han sido recurrentes en toda la argumentación sobre los males y los bienes de nuestra legislación electoral en los debates que venimos realizando en los últimos meses, por no decir ya años, que son los debates en los medios de comunicación públicos y las cabinas.

Respecto a los debates en la radio y televisión públicas, le diré, señor Aguirre, que yo estoy convencido de que habrá o no debate en los medios de comunicación públicos, no porque lo digamos en la ley, sino porque haya una fórmula de posibilidad de acuerdo entre los partidos políticos, puesto que los medios de comunicación públicos ya ofrecen espacios para debates, de hecho, en algunos medios de comunicación públicos se hacen debates. Yo tengo que decir que, por ejemplo, en los medios de comunicación públicos dependientes de la corporación catalana de Radio y Televisión se hacen debates en todo tipo de elecciones. ¿Por qué? Porque a veces ofrecen fórmulas que son adecuadas al marco de un debate y posibilitan el acuerdo entre los partidos. Este es, pues, el problema; no que lo introduzcamos en la ley como una obligación legal, que por otro lado, podría ser a veces de imposible cumplimiento.

En cuanto a las cabinas, creo, señor Aguirre, que tal como está la Ley Electoral en su artículo 81, que dice claramente que en los locales electorales debe haber urnas, sobres, papeletas y cabinas, y que si falta cualesquiera de estos medios debe pedirse que se repongan, con el añadido que hemos realizado en la discusión anterior, aceptando una enmienda del Grupo del CDS, que atribuye a las juntas electorales de zona el cuidar que todos estos medios estén en manos de las diversas mesas electorales, estamos garantizando el que existan estas cabinas. Otra

cosa es que usted pretendiera, señor Aguirre, que todos los electores tuvieran que pasar obligatoriamente por la cabina, según alguna de sus referencias a legislación comparada, porque de alguna de dichas referencias se desprende que es obligatorio pasar por la cabina. Esta no es nuestra tradición. La cabina debe existir para quien la quiera. Nosotros estamos de acuerdo en que la cabina esté y pensamos que en el 99,9 por ciento de los casos está. Mi experiencia, reducida lógicamente a un ámbito territorial determinado, porque el día de las elecciones normalmente te encuentras en un ámbito territorial relativamente reducido, ya que no te da tiempo de hacer muchas cosas más, es que hay cabinas en todos los colegios electorales. Siempre cabe el caso de que no haya una cabina. Pongamos más cautelas, que la Junta Electoral de zona se preocupe también de que la cabina esté con las urnas, con las papeletas y con los sobres, porque todos son instrumentos necesarios, aunque más necesarias son las urnas las papeletas y los sobres que las cabinas. Nos parece que mayores garantías no son necesarias. Por otro lado, como insistía en el trámite de debate sobre las resoluciones de la Comisión de investigación, no nos parece que porque falte la cabina no debe empezar una votación.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea hacer uso del turno de réplica? (**Pausa**.)

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: No sé si me he equivocado al expresarme y he dicho escrutinio provisional, pero es evidente que de toda mi intervención se deducía que me refería a la información de los resultados provisionales. Hecha esta aclaración, no hay nada de extraño en que pida que sea la Junta Electoral la que informe de los resultados provisionales. ¿De dónde viene este deseo? De la experiencia obtenida en la Comisión de investigación. Allí nos contaron que había una empresa encargada de realizar los cálculos, con todo tipo de infraestructura informática, y que el Gobierno se limitaba simplemente a recoger esos datos. Y yo digo: ¿Por qué no los va a recoger un miembro de la Junta Electoral y los comunica al país, en vez de que los recoja un miembro del Gobierno? No hay ninguna dificultad técnica. Además, mostraba simplemente el hecho anecdótico de que eso colaboraría a que no hubiera error de identificación de las siglas de algunos partidos. Creo que no hay ningún inconveniente en que así se haga, y en ese sentido van nuestras enmiendas: En vez de que sea un representante de la Administración el que recoja en las mesas la información, que sea una persona designada por las juntas electorales. Es así de simple y de sencillo. Hay ejemplos en Derecho comparado que apoyan nuestra propuesta y que por su propio contenido demuestran que ésta no es en absoluto extemporánea.

Yo respeto profundamente al Tribunal Constitucional y, como es lógico, acato sus sentencias. Pero eso no impide que pueda discrepar de ellas, lo mismo que discrepa

S. S. Entonces, clarifiquemos lo que planteo. Planteo mi disconformidad con esas sentencias y la necesidad de que no se trasladen al proyecto de ley. Señalaba que no me parecía correcto que en una exposición de motivos de un proyecto de ley se diga literalmente que se cuenta con el apoyo decidido de los grupos parlamentarios, que se cuenta con las observaciones y sugerencias de la Administración electoral, sin olvidar las rectificaciones interpretativas derivadas de la doctrina del Tribunal Constitucional, porque este párrafo da a entender que estamos limitados en nuestra labor legislativa por lo que ha dicho el Tribunal Constitucional. Esto es lo que a mí me parece incorrecto que se traslade a una exposición de motivos. Pero quede constancia de mi respeto por el Tribunal, de mi acatamiento y, al mismo tiempo, de mi discrepancia. Estamos en un terreno legítimo, tanto usted como yo. Simplemente creo que, por técnica legislativa, no es correcto poner eso en la exposición de motivos.

Por cierto, señor Marcet, no sé si se ha leído con detenimiento todas nuestras enmiendas, pero, con un optimismo quizás exagerado, esperaba que al menos la enmienda 128, de Izquierda Unida, que simplemente plantea una corrección técnica, como es que en vez de decir «en la Mesa» diga «en cada Mesa», fuera aceptada. Pero veo que tampoco nuestras correcciones puramente técnicas de lenguaje son aceptadas por S. S.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Simplemente quiero aclarar dos cuestiones en relación con la intervención del representante socialista sobre nuestras enmiendas.

La aceptación del contenido de las enmiendas números 57, 58, 59, 61, 62 y 63 tiene que ver con la primera de las enmiendas presentadas por mi Grupo en esta materia, que es la número 55. Ciertamente acabo de comprobar que ha desaparecido una enmienda, que sería la previa a ésta, que hace referencia al artículo 85 de la LOREG, en la que se reseñan aquellas personas que pueden votar y en qué condiciones. Por tanto, quizá convendría incluir ahí el certificado censal como uno de los instrumentos para poder participar en el proceso electoral.

En segundo lugar y en relación con la enmienda número 64 y la interpretación sobre el segundo sobre —el portavoz socialista lo ha dicho muy claramente— en la enmienda socialista se dice que la Junta Electoral podrá pedir el segundo sobre. Nosotros entendemos que la Junta Electoral deberá pedir el segundo sobre en el caso de que el primero y el tercero no resuelvan el conflicto planteado. Esa es la discrepancia que existe y por eso solicitamos en la enmienda que se suprima el carácter potestativo y sea imperativo para la Junta Electoral.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular el señor Aguirre tiene la palabra.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Renuncio al turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista el señor Marcet tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA**: Muy rápidamente, señor Presidente, voy a referirme a dos cosas. Empezando por el final de la intervención del señor Souto del CDS, déjenos que estudiemos mejor la enmienda 65 porque, quizá en el transcurso de ver todo esto, se nos ha pasado su posible asunción —en su caso la podremos asumir en trámites posteriores—, porque estábamos convencidos de que tal como queda está claro, pero quizá usted tenga razón, dejémoslo en una incógnita.

Con respecto al Grupo de Izquierda Unida, y también empezando por el final, señor Núñez, la enmienda 20, del Grupo Nacionalista Vasco (PNV), que hemos asumido, coincide con esta enmienda suya. Si prefiere, podemos decir que aceptamos la enmienda 20 y la 128, de Izquierda Unida. Estamos de acuerdo porque coinciden en el término «cada», que supone una pura corrección gramatical.

Pero me importa más resaltar dos aspectos. Sin duda, en la dación de los resultados provisionales hay ejemplos para todos los gustos. Hay ejemplos en los que una administración electoral muy trabada, con mucha tradición y que hace incluso innecesaria la existencia de controles por parte de los grupos políticos hace estas veces de dador de resultados provisionales; esto existe en algunos países. En muchos de los países que yo conozco, países vecinos nuestros, es siempre el Gobierno el que da los resultados provisionales. Esta es una opción. Nosotros creemos que es bueno que sea el Gobierno el que ofrezca estos resultados provisionales, porque, insisto, son resultados provisionales, no los resultados de las elecciones, tal y como se materializarán después de los escrutinios.

Por último, señor Núñez, yo veo que estamos de acuerdo en cuanto a lo del Tribunal Constitucional. La única diferencia es que a usted no le gustan las fórmulas que dieron lugar a las sentencias del Tribunal Constitucional y al Gobierno y al Grupo Socialista sí les han gustado las observaciones que realizaba dicho Tribunal. Creemos que mejora sustancialmente el contenido de esta parte del proyecto de ley y por esto se ha incorporado. Si la mayoría de la Cámara finalmente lo cree así, será ley, no porque lo diga el Tribunal Constitucional, sino porque lo digamos nosotros, señor Núñez.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Entiendo que, al no haber habido manifestación en contra, las propuestas transaccionales hechas por el Grupo Socialista en relación con las enmiendas del Grupo CDS, números 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 66 han sido asumidas. **(El señor Souto Paz: Sí, señor Presidente.)**

Lo mismo ocurre con la número 89, del Grupo Popular. **(Asentimiento.)** Digamos que sin entusiasmo descriptible.

En cuanto a las otras enmiendas que han sido aceptadas, simplemente se verá en la votación.

Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de las enmiendas de este segundo bloque.

En primer lugar, como en el caso anterior, vamos a

agrupar todas las enmiendas del Grupo Mixto que son —repito— la número 2, del señor Mur Bernad; la número 152, del señor Mardones Sevilla; las números 154, 155, 156, 157, 158, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella; las números 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, del señor Moreno Olmedo; las números 163, 164, 165 y 166, de la señora Garmendia Galbete; y las números 3, 4 y 5, del señor Azkárraga Rodero.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Desearía votación separada de las enmiendas números 3, 5, 163 y 106.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de todas las que he citado antes, salvo las números 3, 5, 106 y 163.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18, abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Procedemos a la votación de las enmiendas números 3 y 5, del señor Azkárraga Rodero; 106, del señor Moreno Olmedo y 163, de la señora Garmendia Galbete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Procedemos a la votación de la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), puesto que las otras tres han sido ya asumidas y serán objeto de votación separada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 19.

Procedemos a la votación de las enmiendas números 18, 20 y 21, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, no desearía que se me privara de la posibilidad de tener votación alternativa a una de mis enmiendas. Creo que se ha de unir la enmienda número 128, de Izquierda Unida, que es del mismo tenor de corrección técnica.

El señor **PRESIDENTE**: No hay ningún inconveniente.

Procedemos, por consiguiente, a la votación de las enmiendas números 18, 20 y 21, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 128, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS.

En primer lugar, las números 54, 55, 56, 60, 64, 65, 67 y 68.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Quisiera votación separada de la número 64.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por consiguiente, todas las enmiendas que antes he citado, menos la número 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a continuación a la votación de las transaccionales relativas a las enmiendas números 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 66, del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Quería solicitar votación separada de la número 66.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Votamos todas las enmiendas citadas menos la 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. procedemos a continuación a la votación de la enmienda número 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Procedemos a la votación de las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132 y 139.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos a la votación de la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular, números

79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 90. Suprimimos la 89, que ha sido objeto de una transaccional.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Pido votación separada de las enmiendas números 81, 84 y 88.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, votamos todas las que he citado, con excepción de las números 81, 84 y 88.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Procedemos a la votación de las enmiendas números 81, 84 y 88, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Procedemos a la votación de la enmienda 89, en los términos de la transacción ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la citada enmienda.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto, referido a los apartados 11 bis hasta el 31, ambos inclusive, que corresponden al título I, capítulos V y VI, artículos 42 a 120 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, evidentemente en los términos de la adición de las enmiendas aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los apartados 11 bis a 31, ambos inclusive, de la Ley Orgánica que estamos discutiendo.

A continuación, pasamos al bloque tercero. El bloque tercero, señorías, comprende los apartados 32 a 38, ambos inclusive, que corresponden al título I, capítulo VII y VIII, artículos 121 a 153 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Han presentado enmiendas a estos apartados los señores Moreno Olmedo, del Grupo Mixto, la enmienda 109; la señora Garmedia Galbete, del Grupo Mixto, enmienda 167; el Grupo Parlamentario del CDS, enmienda 69; el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), enmiendas 143, 144 y 145; y el Grupo Parlamentario Popular, enmiendas números 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100. **(El señor Aguirre Rodríguez pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Quiero comunicar a la Presidencia que mi Grupo se inhibe radicalmente de la tramitación de este proyecto por entender que la transaccional presentada a los apartados 38, 43 y 44 quebranta de manera grave acuerdos políticos que entendíamos sólidamente trabados.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere esto decir, señor Aguirre, que su Grupo renuncia a defender sus enmiendas?

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Renunciamos a defender nuestras enmiendas, las mantenemos para debate en Pleno y nos abstendremos en las sucesivas votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Está en su derecho.

Continuamos, por consiguiente, con el debate del bloque de enmiendas presentadas que acabo de citar. Entiendo, señor Núñez, puesto que usted se ha erigido antes en portavoz, que las enmiendas del Grupo Mixto se dan por defendidas.

El señor **NÚÑEZ CASAL**: Exactamente, señor Presidente, a petición de los miembros del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Esta enmienda guarda relación con la enmienda número 56, sobre la que se ha ofrecido transacción por parte del Grupo Socialista. Por tanto, a la espera de su debate en el momento oportuno, nosotros mantenemos la enmienda y, por consiguiente, la solución que en ese caso pueda surgir de la propia enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Efectivamente, hemos presentado tres enmiendas. La primera de ellas, la enmienda número 143, trata de suprimir el inciso «devengadas hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente», que se halla en la letra g) del artículo 130, correspondiente al número 34 del artículo único de este texto. Se trata de una mejora técnica motivada por la objetiva dificultad de conocer con exactitud la fecha a que hace referencia el texto que nos envía el Gobierno del Estado.

La enmienda número 144 trata de incluir en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General los gastos electorales originados por el envío por parte de las diferentes candidaturas de propaganda, sobre papeletas electorales a todos los electores de una circunscripción. Este, señor Presidente, señorías, es un viejo asunto que fue planteado, recuerdo perfectamente, durante la tramitación de la hoy vigente Ley Electoral... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor López de Lerma. Ruego a los señores Diputados que discutan las causas de la inhibición, inhibiéndose también en el debate. Puede continuar, señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

Decía que ésta es una vieja cuestión. Ya fue suscitada cuando se tramitó la hoy vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General la cuestión relativa al envío, por parte de las diferentes candidaturas, de propaganda, sobres y papeletas electorales. Recuerdo perfectamente que en aquella ocasión en la fase básicamente de Ponencia, pero también en las sucesivas de Comisión y de Pleno, diferentes fueron los Grupos que propusieron que por parte de la administración electoral se enviase a los domicilios de los electores la totalidad de las papeletas, así como los sobres para su votación y también un esquema del programa electoral de cada candidatura. Ello no fue aceptado por razones técnicas que aun hoy con el tiempo se mantienen y que nosotros comprendemos perfectamente. 'Qué persona u organismo se ocupa en una provincia de enviar a cada uno de los miles de electores 20 ó 30 papeletas electorales y 20 ó 30 prospectos de propaganda! Es de una complejidad enorme y de una gravísima responsabilidad para quien lo realice si no alcanza sus objetivos. Precisamente por ello, por entender sea explicación que ya fue dada en su momento y que ha sido reproducida a lo largo de estos años, planteamos una opción alternativa que es una subvención, una ayuda por parte del Estado, de 20 pesetas por elector, para sufragar estos gastos electorales que hacen posible recibir en cada domicilio la opción política correspondiente.

Se trata de un envío a los domicilios que normalmente hacen los grupos políticos que estamos presentes en estas Cortes Generales, y otros, por supuesto, de las candidaturas y de, la propaganda respectiva. Para ello proponemos esta alternativa a aquella opción que se planteó hace cinco o seis años en este Congreso de los Diputados, que es una ayuda estatal destinada a sufragar estos gastos.

La enmienda número 145 modifica el planteamiento que hace el proyecto de ley, pero manteniendo el carácter restrictivo de los gastos electorales. Es decir, ha habido un planteamiento para reducir los gastos electorales. Nos parece bien, oportuno, nos sumamos al mismo; lo que ocurre es que discrepamos de los límites de gastos electorales manifestados en el proyecto de ley. Estamos de acuerdo con la filosofía pero discrepamos de la cantidad y aportamos una sugerencia en forma de enmienda para ajustar el límite que establece la actual Ley Electoral, por supuesto manteniendo la filosofía, repito, de reducir los gastos electorales.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López de Lerma, me ha planteado un pequeño problema de ordenación del debate, porque la enmienda que acaba de defender se refiere al artículo 175 de la Ley Orgánica, que corresponde propiamente al bloque cuarto de la propuesta de ordenación

del debate. Puedo dar por defendida la filosofía general pero la votación de la enmienda la haremos posteriormente.

Por consiguiente, tiene la palabra ahora para el turno de réplica el Grupo Parlamentario Socialista, puesto que se ha producido un acortamiento insospechado del debate.

El señor **MARCET I MORERA**: A este apartado...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Marcet.

Puesto que tenemos que adaptarnos a la realidad de los hechos, creo que en este momento sería más conveniente proceder sobre la marcha a la refundición de los dos últimos bloques, el tercero y el cuarto, porque las materias se han mezclado. Por consiguiente, creo que sería mejor que las enmiendas propias del bloque cuarto se discutiesen también ahora y se pudiese ofrecer una respuesta global.

¿Les parece que procedamos por este orden? (**Asentimiento.**)

Pasamos, pues, a las enmiendas del bloque cuarto, que son las siguientes. Existe la enmienda número 1, del señor Mardones, del Grupo Mixto; las enmiendas números 110, 111, 112 y 113, del señor Olmedo, también del Grupo Mixto, la enmienda número 22, del Grupo Vasco (PNV); las enmiendas números 70 y 71, del Grupo del CDS; las enmiendas números 133, 134, 135 y 137, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; y las enmiendas números 146, 147, 148 y 149, del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*).

Eso es todo. De modo que si les parece podemos iniciar un segundo turno de intervenciones para los portavoces de los grupos que acabo de mencionar.

Evidentemente, doy por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto.

Veo que en este momento el señor Olabarría está presente, pero no del todo. (**Pausa.**)

Le doy la palabra para que se sitúe y pueda defender la enmienda número 22.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Esta enmienda, señor Presidente, también es de naturaleza estrictamente técnica y, por tanto, proclive a ser aceptada en este momento, sin mayores dificultades, por el grupo mayoritario. ¿En qué consiste? En la necesidad de que se vayan elaborando ya —y nos estamos demorando mucho tiempo— las normas de desarrollo de la Ley de planta y demarcación judicial en el ámbito de las demarcaciones judiciales previstas en el artículo 8.º, número 6, de la presente Ley.

En definitiva, estamos utilizando como como referencia en materia de demarcaciones las que existían cuando se realizaron las elecciones municipales del año 1979.

Ha habido leyes de naturaleza no electoral posteriores a esta fecha (fundamentalmente la Ley de demarcación y planta judicial; la Ley de capitalidades, en la Comunidad Autónoma vasca, y algunas más en otras comunidades) que contradicen espacial y territorialmente las previsiones que en materia de demarcaciones judiciales se con-

tienen en el artículo 8.º, número 6, de la presente Ley.

Por congruencia con esta legislación posterior, que establece demarcaciones diferentes, nosotros establecemos la necesidad de que se adapte esta Ley a la de demarcación y planta judicial. Esta es la argumentación. Es una enmienda puramente congruente con lo que la legislación estatal dispone.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Souto, para la defensa de sus enmiendas números 70 y 71.

El señor **SOUTO PAZ**: Muy brevemente vamos a defender las enmiendas presentadas por mi grupo parlamentario, la primera de ellas, la 70, en relación al número de concejales de los ayuntamientos con más de 100.000 habitantes.

Es casi una cuestión aceptada unánimemente que el número de concejales en los municipios, a partir de 100.000 habitantes, resulta en general insuficiente para atender la gestión propiamente municipal. Por tanto, en función del criterio existente hasta la actualidad en la propia Ley orgánica de régimen electoral, que establece que a partir de 100.000 habitantes se añadirá un concejal por cada 100.000 habitantes, nuestra propuesta es que a partir de 100.000 habitantes, por cada 50.000 residentes se adjudique un concejal, lo que permitiría que una serie de ayuntamientos con una enorme complejidad administrativa, política, etcétera, pueda contar con el número necesario de concejales para afrontar adecuadamente la gestión municipal.

No quiero referirme al derecho comparado pero, evidentemente, la mayor parte de los países de nuestro entorno tienen un número de concejales muy superior al existente en España. Simplemente he de decir que es tan evidente la cuestión que, por las referencias que han salido en los medios de comunicación una vez que se ha conocido el tenor de esta enmienda, la mayor parte de los grupos políticos y en concreto el propio Ministro para las Administraciones Públicas, ha considerado que se debería aumentar el número de concejales en los ayuntamientos.

Por otra parte, la enmienda número 71 hace referencia a una cuestión que ya se ha debatido en la proposición de ley que hemos discutido en la anterior sesión de esta comisión. Se refiere a la elección de presidente del cabildo. Como ya se hacía en alguna enmienda en la proposición de ley, proponemos que se siga el mismo procedimiento previsto en el artículo 196 de esta Ley para la elección de alcalde. (**La señora Vicepresidenta, Campo Casasús, ocupa la Presidencia.**)

Ello se deriva, como ya ha sido puesto de relieve en otras ocasiones, de la necesidad de adecuar la elección del presidente del cabildo a los demás procedimientos electorales en virtud de los cuales se eligen presidencias de órganos colegiados. Además porque el haber sido introducida la moción de censura para los presidentes de cabildo, automáticamente podría ocurrir que si no se tiene la mayoría absoluta el presidente del cabildo podría ser ob-

jeto de una moción de censura al día siguiente de su elección por el criterio automático que rige en la actualidad.

Por todo ello consideramos que sería oportuno precisamente que se aplicara a los cabildos el mismo sistema que existe en los ayuntamientos para la elección de alcalde.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Campo Casasús): Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Núñez para defender sus enmiendas números 133, 134, 135 y 137.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Como creo entender que estamos debatiendo los bloques tercero y cuarto, aprovecho la oportunidad para explicar mi voto sobre el bloque tercero. A dicho bloque no habíamos presentado ninguna enmienda y, por lo tanto, hubiéramos votado afirmativamente al informe de la Ponencia relativo a estos artículos, pero al haberse introducido la enmienda transaccional hay una serie de discrepancias con dicha enmienda que nos van a llevar a abstenernos en la votación, pero dejamos bien claro que esa abstención que nosotros vamos a expresar no tiene nada que ver con la abstención que ha formulado el Partido Popular, ya que ni hemos participado en pactos en esta Ley ni tenemos en este terreno —y en muchos otros tampoco, como saben SS. SS.— ninguna coincidencia con la postura del Grupo Popular.

Paso a defender nuestras enmiendas al bloque cuarto. Tranquilizo —dada la hora y la concurrencia en la Comisión— a SS. SS. diciéndoles que no me voy a extender excesivamente al defender estas enmiendas, ya que habrá ocasión de hacerlo en el Pleno. Simplemente quiero decir, en primer lugar, que la distribución de Diputados de forma adecuada a la población es algo que Izquierda Unida ha defendido siempre con entusiasmo, que ha defendido también el Grupo Parlamentario Comunista, pero quizá una de las intervenciones más brillantes en esta defensa ha sido por parte no de estos dos grupos, sino del portavoz socialista señor Martín Toval, que con utilización de razonamientos matemáticos y jurídicos demostró la corrección y la justicia de hacer una distribución adecuada que relacionara Diputados con población y que evitara cualquier distorsión del voto de los ciudadanos. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En cuanto al sistema de escrutinio, está claro que para nosotros es una forma de profundización de la democracia el sistema proporcional puro. Reconocemos que otros grupos tengan opción por otro tipo de sistemas. Es evidente que se puede elegir entre varios. Tampoco somos tan ingenuos que no entendamos que el regalo que un sistema de escrutinio sea benéficamente aceptado por el grupo al cual beneficia. Creemos que por encima de los beneficios partidistas hay que buscar, insisto, que el electorado pueda verse representado de una manera adecuada. Creemos que el regalo del sistema d'Hondt unido a la forma de distribución de Diputados es francamente excesivo y, por lo tanto, tenemos la oportunidad de volver a plantear, una vez más, que se utilice el sistema proporcional puro.

Hubo magníficas intervenciones en la discusión de la

Constitución para introducir la palabra «proporcional» directamente en la Constitución. Y magníficas intervenciones también para defender el sistema proporcional en el sentido en que ahora nosotros lo expresamos, el proporcional puro. Nosotros nos sentimos muy satisfechos de que varios grupos parlamentarios durante la discusión de la Constitución aunaran sus esfuerzos para conseguir que se reflejara el sistema proporcional y anunciaran también de manera decidida su voluntad política en el sentido de plasmar en la legislación algo muy distinto al sistema d'Hondt. En la celebración del Pleno aportaremos cifras, Derecho comparado y todos los razonamientos necesarios para demostrar la justicia y la corrección de nuestra enmienda. Valga —dado lo avanzado de la hora—, por el momento, el anuncio de este esfuerzo que realizaremos sin duda con toda dedicación en el Pleno, en su momento procesal oportuno. Nada más respecto a esto.

Quiero hacer dos simples observaciones. La otra enmienda que formulamos a este bloque va en coherencia con la información de los resultados provisionales. Por último, bien hecha está la corrección realizada por el Grupo Socialista en la disposición transitoria, pero no es suficiente. Nosotros entendemos que lo correcto es la supresión porque no hay por qué demorar algo que ya está reconocido por varios países de la Comunidad Europea, con los que debemos tener un trato recíproco.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, las tres enmiendas que quedan por defender, números 147, 148 y 149, tienen un planteamiento político idéntico a las ya defendidas números 144 y 146, trasladado ese planteamiento político, lógicamente, a los comicios municipales y a los europeos. Como el fondo del planteamiento de nuestras enmiendas es el mismo, señor Presidente, en aras a la brevedad termino mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Marcet, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, con su permiso repartiremos el turno entre los dos ponentes socialistas que hemos venido actuando en esta sesión de la Comisión.

Me referiré esencialmente a lo que era el antiguo bloque tercero para señalar, en primer lugar, señor Presidente, que vamos a admitir en sus propios términos la enmienda 167 de la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto. En este momento ofrecemos a la Presidencia un texto transaccional de aproximación respecto a las enmiendas números 91, 92, 93 y 94, del Grupo Popular, y también la enmienda número 99, de dicho Grupo. En consecuencia, el artículo 121 del proyecto de ley queda redactado de la forma siguiente: El primer párrafo tal como viene en el texto actual del proyecto y el segundo párrafo diría —y, por tanto, se suprimirían el resto de párrafos a

este artículo—: «La contabilidad se ajustará en todo caso a los principios generales contenidos en el vigente plan general de contabilidad».

Respecto a la enmienda número 99, el texto que ponemos a disposición de la Presidencia es prácticamente la literalidad del de la enmienda, con una corrección. Se trata de sustituir el final del párrafo por un texto que diga: «Cuantía superior en una (la enmienda dice "al") 25 por ciento de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». Prácticamente es la aceptación de la enmienda número 99, pero cambiando «al 25 por ciento» por «en un 25 por ciento».

Sobre el resto de enmiendas de este apartado prácticamente no hay nada más que decir, porque el resto de aspectos serán abordados por mi compañero de Grupo señor Izquierdo.

Quisiera hacer una referencia final a las enmiendas al último apartado, y que ha defendido suavemente el señor Núñez, para decirle que en el Pleno tendremos ocasión de debatir con todos los números que él quiera, pero quiero señalarle que no se atribuyan tantos males a un sistema electoral, pues, al fin y al cabo, los posibles males de nuestro sistema electoral están contenidos en nuestra Constitución, señor Núñez.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: En principio, para modificar las enmiendas que vamos a aceptar normalmente efectuando una transaccional.

La enmienda número 1, del señor Mardones, con una transaccional, que me obliga a leerla, en los términos siguientes: Se añade un nuevo apartado 43.bis en los términos siguientes: 43.bis: Los apartados 6, 8 y 9, del artículo 201, quedan redactados de la forma siguiente: «6. La presentación de candidaturas, sistema de votación y atribución de puestos se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección de concejales. 8. El Estado subvencionará los gastos que originen las elecciones a los Cabildos Insulares, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Ciento cincuenta mil pesetas por cada Consejero Insular electo. b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero Insular. 9. Para las elecciones a Cabildos Insulares, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por quince pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación».

Efectuamos transaccionales a sendas enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) al artículo único, apartado 38. Los apartados uno, dos, tres y cuatro del artículo 75 quedan redactados de la forma siguiente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿A qué enmiendas se refiere?

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Enmiendas 144 y siguientes, de Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se refiere usted al Grupo Catalán (Convergència i Unió)? (**Asentimiento.**) Enmiendas números 144, 145, y demás.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Enmiendas números 144, 145, 146, 147 y 149.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Hago gracia de la lectura a SS. SS. porque son amplias. Sencillamente, las conocen, efectivamente, todos los portavoces de los Grupos que están en la Cámara. Quiero manifestar que esta propuesta nace de la demanda colectiva de la necesidad de que existan unos límites racionales, ponderados, tal y como pedía la Comisión de Investigación Electoral, que han sido modificados con respecto al proyecto, de tal manera que en las elecciones generales la Ley contemplaba, como máximo de gasto, 3.000 millones; el proyecto, 1.400 millones, y ahora la enmienda lo deja en 2.090 millones. Asimismo, quiero dejar reseñado también que el otro objetivo era que las candidaturas, y fundamentalmente los partidos que participan de una manera activa en los procesos electorales presentando sus candidaturas y dirigiéndose a los electores, recibieran una subvención por esos gastos de envío, ya que son, indudablemente, gastos cuantiosos.

El Grupo Socialista ha intentado presentar unas enmiendas que recojan el beneficio lógico de la mayoría de los Grupos de la Cámara, y esperamos que, con tranquilidad y sosiego, puedan recibir el apoyo de todos los Grupos de la Cámara en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo quiere usar de su derecho de réplica? (**Pausa.**)

Señorías, hay algunos problemas de procedimiento. Si hemos entendido bien, se acepta por parte del Grupo Socialista, en sus términos, la enmienda 167, de la señora Garmendia. Todas las demás aceptaciones se refieren a enmiendas transaccionales. Varias de ellas afectan a enmiendas del Grupo Popular.

Por consiguiente, pregunto al Grupo Popular si el concepto de inhibición comprende también la inhibición respecto a su pronunciamiento sobre si aceptan o no aceptan estas enmiendas.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Sí, señor Presidente. Si no he seguido mal el debate, he entendido que el Grupo Socialista acepta nuestras enmiendas, en sus justos términos, números 91, 92, 93, 94 y 99.

El señor **PRESIDENTE**: No, no. Se trata de transaccionales.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Nos inhibimos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Marcet tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, quería hacer notar a la Presidencia que en el trámite de deliberación de la Comisión, de acuerdo con el artículo 114, apartado 3, de nuestro Reglamento, durante la discusión de un artículo o de un texto, la Mesa puede admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas al texto del articulado, y no se pide ningún otro requisito en este trámite de Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, señor Marcet, ese es el precepto que pensaba la Mesa aplicar, pero, de todas maneras, siempre es bueno pedir el máximo de acuerdo entre los asistentes.

Por consiguiente, la Mesa acepta a trámite las enmiendas transaccionales presentadas, que conciernen también, entre otras, a la enmienda número 1, del señor Mardones.

Vamos, pues, a proceder a la votación de los dos bloques conjuntamente. Primero, vamos a someter a votación las enmiendas del señor Moreno Olmedo, números 109, 110, 111, 112 y 113, puesto que éstas no están afectadas por ninguna otra aceptación ni transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Moreno Olmedo.

Procedemos a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista en torno a la enmienda número 1, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Enmienda número 167, de la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto, que ha sido asumida en sus términos por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación de la enmienda número 22, del Grupo Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS números 69, 70 y 71.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, retiro la en-

mienda número 69, en función de la intervención que tuve en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda número 69. Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de las enmiendas 70 y 71.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 133, 134, 135 y 137.

El señor **SOUTO PAZ**: Solicito votación separada de las enmiendas números 134 y 135.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas números 133 y 137.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos ahora a la votación de las enmiendas 134 y 135, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Si he entendido bien, se han presentado enmiendas transaccionales a las números 144, 145, 146, 147 y 149, lo cual quiere decir que no se han presentado enmiendas transaccionales ni a la 143 ni a la 148.

Por consiguiente, sometemos a votación primero las enmiendas 143 y 148, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos a la votación de las enmiendas transaccionales presentadas en relación con las enmiendas números 144, 145, 146, 147 y 149, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Popular, puesto que, al inhibirse, no ha retirado ninguna, que son las enmiendas 91 a 100.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista como enmiendas de aproximación, que han sido aceptadas por la Mesa y que se relacionan con las enmiendas 91, 92, 93, 94 y 99.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a proceder a la votación del resto del proyecto, incluyendo los apartados 39 y 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: El texto queda aprobado.

Señorías, queda por resolver el problema de la exposición de motivos y de la refundición de los textos en uno solo. Ustedes saben que la refundición, como ya dije al comenzar la sesión anterior, nos fue planteada por una comunicación de la Mesa de la Cámara, que decía en sus exactos términos: La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado trasladar a la Comisión Constitucional la sugerencia de que estudie la posibilidad de refundir en un solo texto las diversas iniciativas para la reforma de la legislación electoral, que se hallan en tramitación en la Cámara. Esa comunicación lleva fecha de 23 de enero.

Entiendo que la única forma de demostrar si estamos o no de acuerdo con ello es que la Comisión vote esa sugerencia, exprese su acuerdo o rechazo y, en caso de acuerdo, que se proceda efectivamente a la refundición en un solo texto de los dos que hemos votado en la sesión anterior y en ésta, más el que ya votamos en su momento, a finales de octubre. Son los tres textos que tienen que refundirse en uno solo.

En caso de que se acepte, los servicios técnicos de la Cámara procederán a la refundición. Ruego que se conceda un voto de confianza a la Mesa para que supervise la misma y que, eventualmente, sea sometida luego a los portavoces de todos los Grupos para que den también su visto bueno de manera informal.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, aparte de mi oposición inicial a que se refundan la proposición y el proyecto, yo encuentro ahora una dificultad. Si no conocemos cuál es la exposición de motivos, ¿qué ocurre con el lógico derecho para mantener enmiendas a la exposición de motivos?, ¿qué se hace?

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, tiene usted toda la razón, pero comprenderá, señor Núñez, que es muy difícil que resolvamos la cuestión de la exposición de motivos si no sabemos exactamente si vamos a refundir o no. Por

consiguiente, la única manera de obviar el problema que S. S. plantea es que pasemos a votar la exposición de motivos del proyecto que acabamos de aprobar. En caso de que se acepte la refundición, procederemos a la presentación de un nuevo texto que sirva precisamente de exposición de motivos de tres proyectos de ley, ya que cada uno tiene una diferente.

Como no quiero que exista ningún problema formal al respecto, pasamos a la discusión de la exposición de motivos y de las enmiendas que existen al mismo.

La exposición de motivos del proyecto que acabamos de aprobar tiene exactamente dos enmiendas: una, la número 114, de Izquierda Unida; y la número 72, del Grupo Popular.

Señor Núñez, tiene S. S. la palabra para defender su enmienda.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Creo que en el debate de esta tarde he expresado las razones de mi enmienda a la exposición de motivos. Por tanto, y en aras a la brevedad, doy por reproducidos esos argumentos en defensa de la enmienda presentada.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 72 del Grupo Popular. **(Pausa.)** Se mantiene para su votación.

Vamos a proceder a la votación de ambas enmiendas.

En primer lugar, la número 114 de Izquierda Unida, relativa a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 72 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación de la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pido ahora el parecer a la Comisión respecto a la propuesta de la Mesa de la Cámara de refundir los tres textos en uno, en el bien entendido de que en el caso de que aceptemos esta refundición, y de que se proceda a la misma por los servicios técnicos de la Cámara, supervisada de la manera que antes he dicho, se entiende que la exposición de motivos tendrá que ser redactada de nuevo. Por consiguiente, pediré a los Grupos Parlamentarios que sometan a esta Mesa una propuesta de nueva exposición de motivos que cumpla exclusivamente este objetivo, es decir, ser exposición de motivos de tres textos distintos que finalmente se refunden en uno solo.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Simplemente, deseo expresar mi postura contraria a la refundición.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, no sé si es exactamente asentimiento menos un voto.

¿Podemos decir, señor Núñez, que se acepta con su disensión?

El señor **NUÑEZ CASAL**: Yo lo que pretendo es tener coherencia con la postura que planteé en su día en la Mesa del Congreso. Sigo opinando que son dos leyes orgánicas y tres votaciones separadas.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que ha hecho S. S. es mantener su coherencia. Los demás, mantenemos la nuestra. En este sentido, entiendo que ha habido asentimiento, con esta excepción, para que efectivamente se proceda a la refundición del texto.

Con la fórmula que esta Presidencia ha propuesto de que se proceda a la refundición, bajo la supervisión de la Mesa y de los portavoces, ¿se puede entender que esto también da a la Mesa el permiso para someter a la aprobación de los portavoces una nueva exposición de motivos o es completamente irregular? (**Rumores.**) Lo digo porque es un hecho realmente nuevo en la práctica parlamentaria. Es proceder a una refundición para una exposición de motivos basada en tres exposiciones de motivos ya aprobadas. Por consiguiente, podemos hacer un receso para que los Grupos Parlamentarios puedan someter una propuesta de nueva exposición de motivos que se conozca por todos los grupos y podamos votarla.

Propongo un receso de diez minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Pregunto a los portavoces si pueden ofrecer a esta Mesa un proyecto de exposición de motivos en la línea que antes hemos acordado.

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, el Grupo Socialista, una vez consultados el resto de los portavoces de los Grupos, está en disposición de ofrecer a la Mesa un texto de exposición de motivos que viene a recoger, de manera sucinta, lo que ya venía como exposición de motivos en el proyecto de ley y que no existía en la proposición de ley relativa a incompatibilidades de Diputados y Senadores, puesto que sólo hay al final una referencia a que se modifique también este régimen de incompatibilidades. Paso dicho texto a la Mesa para que pueda ser conocido y, en su caso, sometido a votación. (**El señor Marcet i Morera hace entrega del texto a la Mesa.**)

El señor **PRESIDENTE**: Ruego al señor letrado que dé lectura a esta exposición de motivos (**Rumores.**) Señorías, ruego atención.

El señor **LETRADO**: Dice lo siguiente: Uno de los ras-

gos definidores de un sistema democrático es la configuración jurídica y el desarrollo real del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de elecciones periódicas por sufragio universal. Para el ejercicio de este derecho fundamental, reconocido así en el artículo 23 de nuestra Constitución y que es una de las señas de identidad de todo Estado democrático de Derecho, se hace necesario un complejo mecanismo de múltiples elementos técnicos de los cuales depende la propia bondad externa del proceso electoral y, en definitiva, su misma transparencia y credibilidad.

La complejidad y magnitud de los procesos electorales, e incluso el propio carácter no profesional de quienes intervienen en determinadas fases de los mismos, pueden dar lugar a que en cualquiera de ellos se produzcan determinadas incidencias técnicas, que sin alterar la legitimidad plenamente democrática del proceso electoral en su conjunto, exigen en todo caso su depuración y necesaria corrección, con el fin de mejorar el desarrollo del proceso.

Las modificaciones de la presente Ley Orgánica pretenden, por consiguiente, mejorar técnicamente determinados aspectos aislados del procedimiento electoral español, que es, por lo demás, plenamente homologable con el de todas las democracias representativas, como su propia aplicación práctica ha venido demostrando.

Varios son los objetivos que se persiguen en esta reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral a fin de acomodar la realidad jurídica a la dinámica política y social, tarea que cuenta con el apoyo decidido de todos los Grupos Parlamentarios manifestado en las propuestas de resolución aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados de 27 de noviembre de 1990, así como con las observaciones y sugerencias de la Administración Electoral a través de la Junta Electoral Central, sin olvidar las rectificaciones interpretativas derivadas de la doctrina del Tribunal Constitucional.

De ese modo, la reforma legislativa tiene por objeto, por una parte, incrementar las potestades de la Administración electoral y singularmente de su cúspide, la Junta Electoral Central, tanto en su vertiente orgánica como funcional, pues se trata de que durante los procesos electorales los Presidentes de las Juntas superiores se dediquen exclusivamente a las funciones electorales, incrementadas y jerarquizadas convenientemente en el seno de la Administración electoral. La reforma modifica también el régimen de las garantías jurídicas electorales, introduciendo una doble instancia en el seno de la Administración Electoral y permitiendo el acceso posterior a los Tribunales de Justicia a través, bien del Tribunal Supremo, bien de los Tribunales Superiores de Justicia, con lo cual se logrará la deseable unidad de criterio en la materia. Asimismo debe destacarse la introducción de un procedimiento singularmente abreviado y sumario del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, todo ello con el fin último de que las resoluciones en materia tan decisiva para el total sistema democrático puedan obtenerse en un plazo razonablemente corto de tiempo. Las restantes

reformas técnicas del procedimiento electoral persiguen facilitar el mejor conocimiento por parte de los ciudadanos de sus deberes y derechos en el seno de un proceso electoral, para lo cual se simplifican los trámites y documentos electorales y se favorece una auténtica campaña de divulgación a través de un manual de instrucciones que permita a los miembros de las mesas electorales un mejor conocimiento de la legislación electoral. Por último, la reforma persigue una mayor claridad y transparencia en lo relativo a los gastos electorales, modificando el régimen económico-contable de quienes concurren a las elecciones y reduciendo decididamente el volumen total de gastos electorales.

Por otra parte, y en orden a cubrir determinados vacíos que se han revelado con el asentamiento de nuestras instituciones representativas a la luz de una ley con más de cinco años de vigencia, se introduce una serie de modificaciones que dan una mayor precisión de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones, racionalizando los períodos electorales, precisando las campañas de carácter institucional y la utilización de los medios de comunicación de titularidad pública para la campaña electoral.

Igualmente se clarifica y da solución legislativa a las mociones de censura en el ámbito local con adecuación a los parámetros de los artículos 23 y 140 de la Constitución y para una mayor eficacia de las instituciones implicadas.

Por último, se modifica parcialmente el régimen de incompatibilidades de Diputados, Senadores y Diputados del Parlamento Europeo para hacer efectiva su dedicación absoluta al ejercicio de la función parlamentaria en los términos y límites previstos en la Constitución y en la propia Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Este es el texto de síntesis. Evidentemente, los Grupos que tenían presentadas enmiendas a las exposiciones de motivos anteriores tienen el derecho de seguir manteniéndolas, en gran parte porque las enmiendas iban referidas a cuestiones que no han cambiado.

Se somete a votación esta exposición de motivos, tal como ha sido leída.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta exposición de motivos global a los textos refundidos.

Señorías, sólo queda por advertir que, puesto que estamos en un procedimiento de urgencia, lo téngan ustedes en cuenta para los plazos de mantenimiento de sus enmiendas respectivas con vistas al Pleno.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961